

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS SOBRE EL MATRIMONIO INFANTIL O PRECOZ COMO ACTO QUE
VULNERA LOS DERECHOS DE LA ADOLESCENCIA Y LA NECESIDAD DE
REFORMAR LA APTITUD PARA CONTRAER EL MISMO**

MARÍA VIRGINIA MORALES MONTERROSO

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS SOBRE EL MATRIMONIO INFANTIL O PRECOZ COMO ACTO QUE
VULNERA LOS DERECHOS DE LA ADOLESCENCIA Y LA NECESIDAD DE
REFORMAR LA APTITUD PARA CONTRAER EL MISMO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos Guatemala

Por

MARÍA VIRGINIA MORALES MONTERROSO

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2013

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIO: Licda. Rosario Gil Pérez

TRIBUNAL QUE PRÁCTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor Osberto Orozco y Orozco
Secretario: Lic. Edgar Manfredo Roca Canet
Vocal: Lic. José Luis de León Melgar

Segunda Fase:

Presidente: Licda. María Lesbia Leal Chávez
Secretario: Licda. Heidy Yohanna Argueta Pérez
Vocal: Licda. Ninfa Lidia Cruz Olivia

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Guatemala, 25 de julio de 2013.

**Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho**



Respetable Licenciado Bonerge Mejía:

Me honra informarle que en cumplimiento de la designación recaída sobre mi persona como Asesora de Tesis, según resolución proferida por la Unidad de Tesis a su digno cargo de fecha uno de agosto del año dos mil doce, de la bachiller **MARÍA VIRGINIA MORALES MONTERROSO**, quien elaboró el trabajo de investigación intitulado **“ANÁLISIS SOBRE EL MATRIMONIO INFANTIL O PRECOZ COMO ACTO QUE VULNERA LOS DERECHOS DE LA ADOLESCENCIA Y LA NECESIDAD DE REFORMAR LA APTITUD PARA CONTRAER EL MISMO”**; por tal razón previo a emitir el **DICTAMEN** correspondiente, hago la siguiente exposición:

He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré en su momento eran necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla y después de la revisión encomendada, le doy a conocer:

- a) La sustentante utilizó un contenido técnico y científico adecuado, mediante la obtención de la información jurídica y doctrina correcta. Además, empleó un lenguaje apropiado y acorde; haciendo uso de los distintos pasos correspondientes al proceso de investigación.
- b) En el desarrollo de la tesis, fueron empleados los métodos de investigación que a continuación se detallan: analítico, con el que se establecieron las causas, naturaleza y efectos que causa “El Matrimonio Infantil o Precoz como Acto que Vulnera los Derechos de la Adolescencia y la Necesidad de Reformar la Aptitud para Contraer el mismo en nuestro sistema guatemalteco”; el sintético, indico sus características; el inductivo, dio a conocer que en Guatemala la falta de una adecuada legislación en materia de derecho civil ha creado vacíos que dificultan la correcta aplicación del derecho, dando como resultado que las consecuencias sean mayor pobreza, privación a la educación, y el deductivo, indico la problemática actual.
- c) Las técnicas de investigación utilizadas en la misma fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó la suficiente información doctrinaria y jurídica para su posterior desarrollo.



- d) En cuanto a la redacción, la misma se adapta por completo a los capítulos. La hipótesis formulada, comprobó fehacientemente la importancia de analizar las consecuencias de “El Matrimonio Infantil o Precoz como Acto que Vulnera los Derechos de la Adolescencia y la Necesidad de Reformar la Aptitud para Contraer el mismo en nuestro sistema guatemalteco”.
- e) El contenido técnico y científico de la tesis, indica los fundamentos jurídicos que informan el tema investigado. Los objetivos dieron a conocer lo esencial de analizar cuál es la edad adecuada para tener la aptitud tanto física como intelectual para contraer matrimonio sin vulnera los derechos de la adolescencia, tales como; el desarrollo integral, la protección especial, la igualdad, la educación, salud y el cuidado.
- f) La tesis contribuye de manera científica a la ciudadanía guatemalteca y es de útil consulta para estudiantes y profesionales, y en ella se señala un extenso contenido relacionado con la problemática existente.
- g) En relación a las conclusiones y recomendaciones, se redactaron sencillamente y constituyen supuesto valido que define lo esencial de estudiar la edad adecuada para alcanzar la plena capacidad de goce con el objeto de contraer matrimonio.
- h) Se utilizo una bibliografía adecuada y actualizada. En los capítulos que conforman la presente investigación se toman referencias de autores tanto nacionales como extranjeros que detalla en la bibliografía.

En el trabajo asesorado se observa la aplicación de técnicas y la metodología adecuada (proceso deductivo e inductivo), lo cual permite comprobar en su totalidad la hipótesis formulada.

Por tal razón y en virtud de que la tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el tramite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Publico de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo de usted, deferentemente.


Licenciada Magdalena Salazar Paz
Abogada y Notaria
Colegiada 6,146

Licenciada
Magdalena Salazar Paz
Abogada y Notaria



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de septiembre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARÍA VIRGINIA MORALES MONTERROSO, titulado ANÁLISIS SOBRE EL MATRIMONIO INFANTIL O PRECOZ COMO ACTO QUE VULNERA LOS DERECHOS DE LA ADOLESCENCIA Y LA NECESIDAD DE REFORMAR LA APTITUD PARA CONTRAER EL MISMO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyr.

Lic. Avidan Ortiz Qrellana
 DECANO



SECRETARIA





DEDICATORIA

A: Dios y la Santa Virgen María.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala y
la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

A: Mis padres Gladys Elizabeth Monterroso
Velásquez y Sergio Fernando Morales
Alvarado.

A: Mi hermana Diana Elizabeth Morales
Monterroso.

A: Todos y cada uno de mis amigos.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. El matrimonio infantil o precoz	1
1.1. Antecedentes históricos del matrimonio	2
1.2. Definición de matrimonio	6
1.3. El matrimonio en la legislación guatemalteca	8
1.4. Efectos del matrimonio	12
1.5. Definición del matrimonio infantil o precoz.....	13
1.6. Consecuencias del matrimonio infantil o precoz.....	15
1.7. El matrimonio infantil o precoz en la legislación guatemalteca.....	19
1.8. Causas y consecuencias del matrimonio infantil o precoz en la población guatemalteca	22

CAPÍTULO II

2. La adolescencia	25
2.1. Etapas del desarrollo humano	27
2.2. Definición de adolescencia	33
2.3. Desarrollo en la adolescencia.....	36



Pág.

2.3.1. Cambios físicos	37
2.3.2. Cambios cognoscitivos	39
2.3.4. Cambios psicosociales	40
2.4. Importancia de la adolescencia para el desarrollo del ser humano	42
2.5. Adolescencia guatemalteca	44

CAPÍTULO III

3. Vulneración de los derechos de la adolescencia	47
3.1. Derechos Humanos	50
3.2. Derechos de la adolescencia	56
3.3. Vulneración de derechos de la adolescencia producto del matrimonio infantil o precoz establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala	60
3.4. Vulneración de derechos de la adolescencia producto del matrimonio infantil o precoz establecidos en la Convención sobre los Derechos Del Niño	64
3.5. Vulneración de derechos de la adolescencia producto del matrimonio infantil o precoz establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	66

CAPÍTULO IV

4. Análisis sobre la necesidad de reformar la aptitud para contraer matrimonio.....	73
4.1. Comparación situacional a nivel mundial y legislación comparada en relación a la aptitud para contraer matrimonio	79
4.2. Propuesta en cuanto a la necesidad de reformar la aptitud para contraer matrimonio.....	85
4.3. Fines de la reformar a la aptitud para contraer matrimonio	89
4.3.1. Prevenir la vulneración de derechos de la adolescencia.....	90
4.3.2. Garantizar el desarrollo integral del adolescente	91
4.3.3. Cumplir con la finalidad del bien común	91
CONCLUSIONES	93
RECOMENDACIONES	95
BIBLIOGRAFÍA	97



INTRODUCCIÓN

El Estado definido como una sociedad humana regida por un ordenamiento jurídico y constituida en un territorio, cuenta con órganos de distintas competencias, todo ello para un fin: el bien común. El bien común es el desarrollo integral de todos los miembros de una misma sociedad. Un sector considerado indefenso es el de los niños y el de los adolescentes. Los adolescentes, como una etapa del desarrollo humano, transitan por una serie de cambios que si se ven interrumpidas perjudican toda la vida futura. Un matrimonio infantil o precoz, como el acto por el cual uno o dos menores de edad se unen con la finalidad de vivir juntos, procrear y cuidar a sus hijos, desequilibra el desarrollo integral del adolescente.

El objetivo principal de la investigación fue el de analizar el matrimonio infantil o precoz como un acto que produce consecuencias perjudiciales al desarrollo integral de la adolescencia, el cual se alcanzó por medio de los respectivos objetivos específicos de definición, delimitación, estudio e interpretación del tema. Los métodos empleados para cumplir con los objetivos de la investigación para realizar el análisis fueron el deductivo y el analítico.

Un problema actual en la población guatemalteca menor de edad es el denominado matrimonio infantil o precoz. Según el Estado Mundial de la Infancia 2011 de UNICEF, el 35% de la población practica el matrimonio precoz; de igual forma el último informe presentado por la ONG de Desarrollo Integral con estatus consultivo especial en el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (ECOSOC) registra que de entre las edades de 15 a 19 años, 8 varones por cada 24 mujeres en Guatemala se casan prematuramente. El matrimonio infantil o precoz es una realidad en el sector adolescentes guatemalteco, esto debido a la extrema pobreza, violencia intrafamiliar, escasa educación y carencia de asistencia social.

CAPÍTULO I

1. El matrimonio y el matrimonio infantil o precoz

El matrimonio ha sido discernido de diversas formas por las sociedades humanas; así las legislaciones lo han regulado de manera distinta adoptando sistemas que van desde concebirlo como un sacramento hasta entenderlo como un contrato. Sin embargo, no debe pasarse por alto que el matrimonio es un peldaño para dos individuos que desean formar una familia.

La familia es definida como "una institución social formada por un grupo de personas unidas por un vínculo de parentesco, con la finalidad de satisfacción de objetivos comunes y el cumplimiento de determinadas obligaciones; además la familia socialmente es un grupo identificador, que es determinante de unos caracteres propios como son los apellidos, el nombre y otros peculiares que la distinguen en el entorno social en que se desenvuelve o desarrolle".¹ No es por nada que es referida como el núcleo de la sociedad.

Si bien no es un secreto, es imperioso recordar que si se quiere que un todo funcione, es necesario que cada parte que lo conforma funcione, creando una armonía. Un matrimonio es una institución en la cual dos individuos se unen con fines específicos, uno de ellos es el de formar una familia, esta debería ser lo más sana posible para que, no sólo la misma, sino también la sociedad, se beneficie.

¹ Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Derecho de familia**. Pág. 12.

Según artículo publicado el 8 de marzo de 2001 en BBCMUNDO.com, el informe de la Unicef "El Matrimonio Precoz" señala que el porcentaje de niñas (de 15 a 19 años de edad) casadas en Guatemala es de un 25% ocupando un quinto lugar a nivel mundial; también señala entre los efectos del mismo se encuentran que "Al despojar a los niños de su adolescencia y la educación, y al forzarlos a tener relaciones sexuales, el impacto emocional y psicológico puede ser muy profundo. Además, para una menor el matrimonio supone un embarazo precoz, que pone en riesgo su vida durante el parto".²

El matrimonio infantil o precoz se presenta como una situación social que azota a los adolescentes guatemaltecos, en especial a las niñas, vulnerando sus derechos como seres humanos en desarrollo. Es necesario examinar esta figura y analizar las posiciones legislativas al respecto para determinar la intervención del Estado, siempre bajo el tenor de la Constitución Política de la República de Guatemala, que bien establece en el Artículo 1 "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común", y el bien común somos todos.

1.1. Antecedentes históricos del matrimonio

El origen del matrimonio ha estado envuelto en diversas conjeturas, sin embargo una conclusión es certera: el matrimonio da origen a la familia la cual es base y fundamento de la sociedad.

² http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/news/newsid_1207000/1207442.stm. (Guatemala, 08 de mayo de 2013).

En consonancia con la conclusión expuesta, se afirma que los primeros cimientos del matrimonio surgen en la época primitiva, en medio de la barbarie y de la promiscuidad de los instintos sexuales. Antropólogos como Bachofen y Morgan (el segundo quien nos habla de la familia "sindiásmica" la cuál significa "par" y definida como aquella fundada en el pareo de un varón y una mujer, bajo la forma de matrimonio, pero sin cohabitación exclusiva; la cual se transformará más adelante en la familia "monogámica", origen del matrimonio) avalan la "Teoría de la Primitiva Promiscuidad", en la que se afirma que la promiscuidad se fue transformando hasta darse sólo en pequeños grupos, justificando el matrimonio como lo conocemos actualmente. "Las investigaciones de algunos escritores recientes, especialmente las de Starcke y Westermarck, si bien confirman y van más allá de las conclusiones tempranas de Darwin y Spencer, establecen la posibilidad que el matrimonio o unión entre un hombre y una mujer, aunque a menudo era transitoria y la regla frecuentemente violada, era la forma típica de unión sexual desde los comienzos de la raza humana".³

Recorriendo las múltiples civilizaciones, hallamos que el matrimonio ha estado presente en todas partes, pero de distintas maneras. En los pueblos de Babilonia e Hitita se le daba la forma de un contrato, reflejando su naturaleza comercial, que veía al matrimonio infundido de factores económicos. Eran monogámicos, sin embargo la poligamia era signo de estatus elevado.

En Grecia iniciaba con el rapto simulado de la mujer, la madre de la novia alumbraba el camino con una antorcha hasta la casa del novio, donde los dejaba acostados. Por otro

³ Howard, George Elliot. **A history of matrimonial institutions**. Pág. 90.



lado en Japón el pretendiente dejaba flores a la mujer, si ésta por la noche recogía las flores, aceptaba. La mujer asistía el matrimonio con la cabellera rapada, señal de pérdida de una familia y la entrada en una nueva.

En Roma era entendido como una "situación jurídica fundada en la convivencia conyugal y en la *affectio maritalis*"⁴, indicando que el *affectio maritalis* se refiere a la voluntad o la intención de afecto, socorro y auxilio mutuo entre los cónyuges durante el matrimonio; la convivencia era vista desde un sentido ético, ejemplo de ello era que podían no habitar en la misma casa siempre y cuando se mantuvieran la consideración y respeto debidos. El matrimonio era monogámico y se reconocía su valor social. El matrimonio era considerado el lazo sagrado por excelencia; inclusive, a la mujer, le representaba un segundo nacimiento ya que debía desligarse totalmente del hogar paterno.

El derecho romano lo reconocía plenamente, para así, derivar del mismo, capacidad, efectos requisitos e impedimentos. En un inicio no se requería ceremonia alguna, sólo era necesario el hecho de la convivencia de un hombre y una mujer. Era denominado justas nupcias y exigía:

- a. La pubertad, como la edad en que las facultades físicas del hombre y de la mujer están suficientemente desarrolladas.
- b. Consentimiento de los contrayentes.
- c. Consentimiento del paterfamilias o de los contrayentes en caso de que fueran *alieni iuris*.

⁴ Iglesias, Juan. **Derecho romano**. Pág. 339.

- d. Que tuvieran el ius conubium, o derecho para contraer válidamente matrimonio.
- e. Que no existiera parentesco en línea recta, colateral, por tutela, curatela o entre raptada y raptor.

Un punto importante es tomar en cuenta que las concepciones actuales de los juristas provienen de instituciones creadas por los romanos, por ejemplo:

- "a. la proliferación de la corriente de pensamiento que eleva a la familia y al matrimonio a la categoría de entelequias, en pos de las cuales deben subordinarse, sin más, los intereses de los sujetos;
- b. la persistencia en conservar en las legislaciones posmodernas un vetusto inculpatorio y causado en materia de divorcio;
- c. el mantenimiento de un régimen patrimonial forzoso impuesto heterónomamente a los cónyuges;
- d. la vigencia, en el derecho contemporáneo, de denominaciones tales como menor, patria potestad o tenencia; y
- e. el régimen de adopción (...)"⁵

En Guatemala, la civilización maya establecía su monogamia, institución fundada en la convivencia y armonía. Se celebraba alrededor de los veinte años, era arreglado por los padres de los futuros cónyuges o los casamenteros. Su formalidad se expresaba a través de una ceremonia nupcial la cual era celebrada por un sacerdote en casa de la novia, se realizaban actos de purificación, rituales, explicaba los nuevos compromisos y finalizaba bendiciéndoles. Por otro lado, dentro de la familia la división del trabajo era

⁵ Mizrah, Mauricio Luis. **Familia, matrimonio y divorcio**. Pág. 33.



estricta siendo las labores agrícolas reservadas para al hombre y las hogareñas a la mujer. Como se conoce, actualmente, el derecho guatemalteco lo reconoce como una institución social protegida por el Estado debido a su importancia social, derivando de la misma capacidad, formalidades, efectos, requisitos, impedimentos y un patrimonio conyugal.

Tanto socialmente como legislativamente, el matrimonio ha abarcado un espacio importante; "La regulación del matrimonio en las diferentes épocas ha partido, pues, del principio de ser la base para la constitución de la familia. A partir de este principio las regulaciones de los diferentes estados y las distintas épocas se basarán en sistemas diversos, según la religión dominante en la sociedad, los problemas que se plantean a nivel social, etc".⁶

1.2. Definición de matrimonio

El concepto de matrimonio ha sido definido por diversos autores, por ello se examinará cada uno de los mismos para así obtener una conclusión. Juan Iglesias, en su libro Derecho Romano, lo define como: la unión de dos personas de sexo distinto con la intención de ser marido y mujer. Enrique Lalaguna Domínguez, en Estudios de Derecho Matrimonial, lo determina como un "acto jurídico o negocio jurídico formal, negocio solemne por excelencia".

Eduardo Couture en su Vocabulario Jurídico define al matrimonio como la: institución jurídica constituida por la unión legal del hombre y la mujer, basada en una relación de

⁶ Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Ob. cit.** Pág. 68.



derechos y obligaciones recíprocos, fundados en el afecto e instituidos con el propósito de organizar la familia.

Marcel Planiol Georges en Derecho Civil, define al matrimonio como: contrato por el cual el hombre y la mujer establecen entre sí una unión que la ley sanciona y que no pueden disolver a su gusto. Osvaldo Ortemberg expresa en La Mujer y la Ley: Divorcio, Familia y Estado: La feliz culminación, el matrimonio inaugura la convivencia.

Alfonso Brañas en Manual de Derecho Civil expone que el matrimonio es el fundamento del derecho de familia, delimitando así diversas definiciones, como la de Espín Canovas: unión legal de hombre y mujer para la comunidad recíproca de vida y afecto; Ahrens: unión formada entre dos personas de sexo diferente con el propósito de una comunidad perfecta de toda su vida moral, espiritual y física, y de todas las relaciones que son su consecuencia; y Castán: dos acepciones tiene la palabra matrimonio, pues puede significar ya el vínculo o estado conyugal, ya el acto por el cual se origina y constituye dicha relación (...) para caracterizar y definir el matrimonio como vínculo adoptase por los escritores fórmulas muy diversas de sentido jurídico formal, de sentido sociológico o bien de tipo finalista, siendo estas las siguientes:

- a. Jurídico formal: Su base es la legalidad. Estado de dos personas, de diferente sexo, cuya unión es consagrada por la ley.
- b. Sociológico: Su base es la permanencia. Relación más o menos duradera entre un hombre y una mujer que se prolonga más allá del acto de la reproducción, el crecimiento de la progenitura.



c. Finalista: Su base es la finalidad. Unión de dos personas de diferente sexo para la recíproca posesión de sus cualidades sexuales, siendo sus finalidades espirituales e integrales.

Vladimir Aguilar Guerra, en su libro Derecho de Familia, define al matrimonio como la institución fundamental del Derecho de familia, en el Derecho Civil guatemalteco es entendido como el acto solemne por medio del cual se constituye la unidad de vida de un hombre y una mujer de forma legal con tendencia a la permanencia.

Denise Sánchez en Derecho Civil Guatemala, lo define como: el acto jurídico que tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho a un individuo o a un conjunto de individuos, para crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero estado, por cuanto que no se agotan por la realización de las mismas sino que permiten su renovación continua.

La deducción de las diversas definiciones expuestas se puede resumir en que el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer revestida por la legislación como una institución jurídica, esto por su importancia para el desarrollo social, que tiene como finalidad fundamental el apoyo mutuo y la formación de una familia.

1.3. El matrimonio en la legislación guatemalteca

La legislación guatemalteca ha regulado al matrimonio como una institución de importancia social otorgándole garantía constitucional. A continuación se analizará los



artículos que versan en relación al matrimonio contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Artículo 1 de la Constitución de la República de Guatemala, preceptúa, en referencia a la protección de la persona, "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común"; en base al artículo expuesto se establece la importancia que los legisladores, es más, la sociedad, le da tanto a la persona como a la familia. El Estado debe velar por la protección del individuo así como de su estructura organizacional, es decir, la familia, garantizando el bien para todos por igual, no en particular. La Constitución Política de la República de Guatemala eleva la institución familiar como un fin primordial del deber estatal.

Por otro lado, el Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tomará como fundamento lo reglamentado en forma general en el primer artículo, estipulándolo de la siguiente manera, "El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decir libremente el número y espaciamiento de sus hijos"; cómo se puede observar, la Constitución Política de la República de Guatemala menciona por primera vez la institución social del matrimonio, revistiéndole de su trascendencia merecedora, anticipando la necesidad de reglamentar su figura y los elementos que de la misma se derivan. La Constitución Política de la República de Guatemala también delimita uno de los requisitos formales para su celebración, siendo



éste que sea autorizado por alcaldes, concejales, notarios en ejercicio y ministros de culto facultados por la autoridad administrativa.

Siguiendo el orden establecido por Hans Kelsen, con su estructura piramidal del derecho, se analizará a continuación los artículos acordes al estudio al Decreto-ley 106, Código Civil, el cual regula desde la perspectiva específica y de derecho privado la institución jurídica del matrimonio, minuciosamente, desde su definición hasta los elementos jurídicos que se derivan de la misma.

El Artículo 78 del Código Civil establece: "El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí". El artículo expuesto representa la primera y única definición legislativa en relación al matrimonio, estableciendo su carácter institucional y social como parte del justificativo de lo elevado de su categoría dispuesto en la Constitución Política de la República de Guatemala. De igual forma menciona los fines primordiales del matrimonio, los cuáles se basan en objetivos por parte de ambos cónyuges; la intención legislativa de protección puede resumirse en la formación de una familia sana.

El Artículo 79 del Código Civil norma de la siguiente manera "El matrimonio se funda en la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges, y en su celebración deben cumplirse todos los requisitos y llenarse las formalidades que exige este Código para su validez". Del artículo mencionado se puede extraer una de las principales bases en que debe fundamentarse el matrimonio: la igualdad; la ley reconoce a ambos cónyuges los



mismo derechos y obligaciones. También menciona la observancia de requisitos legales para su constitución.

A continuación se menciona el Artículo 81 del Código Civil, el cuál será tomado en cuenta en otras ocasiones, en el transcurso del presente estudio por su relevancia dentro del mismo; éste dispone lo siguiente: "La mayoría de edad determina la libre aptitud para contraer matrimonio. Sin embargo, pueden contraerlo: el varón mayor de dieciséis años y la mujer mayor de catorce, siempre que medie la autorización que determinan los artículos siguientes". El Decreto-ley 106 señala un requisito esencial para la constitución del matrimonio y esta es la capacidad que es exigida para contraerlo, la mayoría de edad, sin embargo, confiere capacidad relativa a los menores de edad.

Un aspecto importante que contempla la legislación guatemalteca es el de los impedimentos para contraer matrimonio. Entre ellos, de relevancia para el presente estudio, se mencionan los incisos específicos acerca de la ilicitud del matrimonio. El Artículo 89 establece: "No podrá ser autorizado el matrimonio: a. Del menor de dieciocho años, sin el consentimiento expreso de sus padres o del tutor; b. Del varón menor de dieciséis años o de la mujer menor de catorce años cumplidos, salvo que antes de esa edad hubiere concebido la mujer y presten su consentimiento las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela; (...)". De la ilicitud del matrimonio se derivaran las sanciones, siendo éste un impedimento relativo que provoca una falta.



La legislación guatemalteca, a lo largo de los artículos del 78 al 172 regula, no tan sólo el matrimonio, también, la forma de celebrarlo, los requisitos, impedimentos, el patrimonio conyugal y la forma de modificar o disolver el matrimonio.

1.4. Efectos del matrimonio

El matrimonio, al ser una institución social de gran relevancia para el desarrollo de la población, presenta efectos únicos, los cuáles se estudian a continuación:

- a. Personales: El matrimonio modifica la forma de vida anterior de la persona; parte de su estado civil cambia, lo que implica la adquisición de facultades y responsabilidades. El hombre y la mujer, si anteriormente no vivían en una situación de independencia vivencial y económica, la adquieren, contrayendo la responsabilidad de mantener un nuevo hogar o al menos a ellos mismos. La procreación vendrá en cualquier momento del matrimonio; no es requisito la primera para la segunda, sin embargo la primera se contempla en la segunda, ello implica el nacimiento de nuevas vidas, seres humanos que requerirán necesidades y cuidados los cuáles no es adecuado desatender.
- b. Jurídicos: "Las consecuencias jurídicas son muy importantes para la constitución de la familia y genera deberes, derechos y obligaciones especiales entre los cónyuges (...)"⁷. Los deberes y derechos que nacen del matrimonio para los cónyuges los encontramos regulados del Artículo 108 al Artículo 115 del Decreto-ley 106, Código Civil, resumiéndoles en: el derecho de la mujer de agregar a su propio apellido el de su cónyuge, la representación conyugal para ambos siendo iguales en el hogar,

⁷ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revjurdp/cont/3/art/art5.pdf>. (Guatemala 01 de junio de 2013).

protección a la mujer y responsabilidad de ambos en la atención y cuidado de sus hijos, la contribución equitativa en el sostenimiento del hogar y el derecho preferencial en los respectivos emolumentos.

- c. Sociales: El matrimonio se convierte en una potencial familia, la estructura nuclear de una sociedad. Cada familia influye de forma minuciosa y determinante en el desarrollo de la vida alojada en un lugar limitado. Es necesario recordar los antecedentes históricos del matrimonio y retomar que la causa de su existencia es parte de una estructura que garantiza la posibilidad de una vida más armoniosa.

1.5. Definición del matrimonio infantil o precoz

Como parte del presente estudio, es básico precisar una definición de lo que es el matrimonio infantil o precoz, figura que se desliga del matrimonio al ser contraída por menores de edad.

Juan José Ayarza traduce un artículo expuesto en Humanium lo siguiente: Los matrimonios que involucran a un individuo menor de 18 años son comúnmente llamados matrimonios infantiles, matrimonios de niños o matrimonios precoces. Se establece la minoría de edad, por nuestra legislación, en menos de 18 años, al alcanzarse se confiere la capacidad de ejercicio, es decir, ser titular de derechos y obligaciones en el mundo jurídico.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia expone en el informe Estado Mundial de la Salud 2006: Todos los años, millones de niñas pierden su infancia debido al



matrimonio infantil, definido como un matrimonio oficial o una unión basada en la costumbre o sancionada por la ley antes de los 18 años.

El Innocenti Digest No. 7 sobre Matrimonios Prematuros refiere: El nacimiento, el matrimonio y la muerte configuran la tríada corriente de acontecimientos clave en la vida de la mayor parte de las personas. Sin embargo, sólo uno entre ellos, el matrimonio, es fruto de una elección. El derecho a efectuar dicha elección era reconocido como uno de los principios de la ley ya en la época romana y ha sido codificado desde hace tiempo en los documentos internacionales relativos a los Derechos Humanos, pero, a pesar de ello, una gran cantidad de muchachas, y un número menor de muchachos, entran en el matrimonio sin tener posibilidad alguna de ejercer su derecho a elegir. Los adolescentes no eligen por dos circunstancias: se les obliga o, desconocen la repercusión que esta decisión tendrá en sus vidas.

La organización Modemmujer menciona en artículo sobre el matrimonio infantil o precoz lo siguiente: El matrimonio precoz infringe varios Derechos Humanos de la niña y acrecienta en gran medida los riesgos que corre su salud y las oportunidades de que dispone desde su más corta edad.

Almudena Díaz Páges, en el artículo Conmemorando el día de la Niña, expone: De acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el matrimonio en la infancia o prematuro, es entendido como el matrimonio en el que alguno de sus contrayentes (normalmente la mujer) es menor



de 18 años. Aunque también afectan a los niños, en general es una práctica que afecta a las niñas en mayor porcentaje e intensidad.

A través de lo expuesto se concluye que el matrimonio infantil es un la unión de dos personas, el acto de matrimonio por medio del cual uno o ambos contrayentes es menor de edad, generalmente es el de sexo femenino; se deduce también que los Derechos Humanos de los contrayentes menores pueden verse contravenidos por este acto.

1.6. Consecuencias del matrimonio infantil o precoz

Como es de esperar, el matrimonio infantil o precoz, al igual que el matrimonio, conlleva ciertas acciones las que producen consecuencias la cuales debido a la circunstancia de la minoría de edad de los contrayentes, pueden ser adversas a su desarrollo.

"Según un informe de Unicef, en muchos países la mitad de las jóvenes ya están casadas cuando cumplen los 18 años. Frutos de acuerdos familiares, y fundamentalmente de la pobreza, estos casamientos condenan a las mujeres a la falta de educación, la miseria y el maltrato y, a menudo, les dejan problemas psicológicos y físicos irreversibles. Se calcula que todos los años nacen 15 millones de bebés de madres recién salidas de la niñez".⁸

A continuación se señalan las consecuencias ligadas con el matrimonio infantil o precoz:

⁸ Masquelet, María. **Los matrimonios prematuros, una violación de los derechos humanos.** Pág. 01.



a. Problemas en la salud física: Una de las principales consecuencias es el daño a la salud física que el matrimonio infantil o precoz puede producir, especialmente a las niñas. Las niñas que contraen matrimonio son expuestas a relaciones sexuales prematuras y frecuentes y a sucesivos embarazos y partos antes de alcanzar la madurez psíquica y complementar la física, situación que pone en riesgo su salud reproductiva, y aumenta la tasa de mortalidad infantil y materna durante el parto. De igual forma surge en los adolescentes, mayor vulnerabilidad al contagio de enfermedades de transmisión sexual, como el VIH/SIDA dadas las dificultades, en muchas ocasiones, de que se use protección o pedir a sus parejas que lo hagan. "Según datos del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), las muertes relacionadas con el embarazo son la primera causa de mortalidad en chicas de entre 15 y 19 años, y las niñas menores de 15 años tienen cinco veces más de probabilidades de morir que las mayores de 20 años".⁹

b. Problemas en la salud mental: La interrupción del desarrollo normal de la adolescencia. La adolescencia en sí es una etapa caracterizada por la transición, llena de cargas emocionales, en la cual la persona adquiere una personalidad propia y comprende poco a poco y mejor la realidad que le rodea. Los adolescentes al enfrentarse con un matrimonio adquieren responsabilidades las cuáles posiblemente se desconocían o no se les habían prestado la importancia necesaria; esto cambia el curso del desarrollo y puede generar baja autoestima y la obligación de vivir situaciones desconocidas e incluso dolorosas de las cuales la mente, no sólo el cuerpo, puede estar no preparada para afrontar. "El matrimonio infantil puede acarrear trabajos forzados, esclavitud, prostitución y violencia contra las

⁹ Almudena Díaz Páges. **Conmemorando el día de la niña**. Pág. 02.

víctimas. Puesto que no pueden evitar las relaciones sexuales ni insistir en el uso del preservativo, las novias menores de edad se exponen a graves riesgos para su salud, como los embarazos prematuros, las infecciones transmitidas sexualmente y, cada vez más, al VIH/SIDA".¹⁰

- c. Privación de la educación: Las niñas y niños se ven forzados a abandonar su educación. La nueva estructura social debe buscar una manera para sostenerse, un trabajo, ya sea por parte de ambos o uno de los cónyuges, para poder vivir y valerse por sí mismos. "El matrimonio prematuro inevitablemente niega a los niños en edad escolar el derecho a recibir la educación que necesitan para completar su desarrollo personal y su preparación para la edad adulta, y para contribuir eficazmente al futuro, bienestar de su familia y de la sociedad en que viven. En efecto, las niñas casadas que preferirían continuar su formación escolar pueden verse imposibilitadas de hacerlo tanto en la práctica como desde el punto de vista legal".¹¹
- d. Violencia y abandono: Los malos tratos son frecuentes en los matrimonios infantiles o precoces; sucede a las jóvenes que se niegan a casarse o que eligen a un compañero para el matrimonio contra el deseo de sus progenitores a menudo son despreciadas e, incluso, llegan a ser castigadas por sus familias. Es vinculante mencionar lo que se conoce como "asesinatos por honor", que es cuando acaban con la vida de una adolescente por las razones antes expuestas. Por otro lado también aparece una mayor probabilidad de divorciarse al contraer matrimonio infantil o precoz; "el divorcio o el abandono frecuentemente dejan a la mujer en la

¹⁰ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. **Innocenti digest No. 7. Matrimonios prematuros.** Pág. 12.

¹¹<http://basseta2007.blogspot.com/2007/12/matrimonios-infantiles-forzosos.html>. (Guatemala, 15 de junio).

miseria puesto que además, por lo general es ella quien asume la responsabilidad exclusiva de criar a los hijos en edad de dependencia. Si se ha casado joven, ha recibido una educación insuficiente y tiene pocas habilidades que le sirvan como fuente de ingresos, su pobreza puede llegar a ser extrema".¹²

- e. Mayor pobreza: El matrimonio infantil o precoz se encuentra relacionado de una forma directamente a la pobreza, esto debido a que afecta especialmente a la población más pobre, contribuyendo a reforzar los ciclos de la pobreza. Los múltiples estudios al respecto señalan que las niñas casadas suelen tener más hijos y menos posibilidades de tener educación e ingresos propios. La pobreza es alimentada por el matrimonio infantil.
- f. Vulneración de los derechos de los niños: Podría resumir todas las consecuencias en esta misma, sólo que desde una perspectiva legislativa y jurídica. La legislación nacional, así como la internacional, contemplan normativa a través de los cuerpos legales y convenios internacionales respecto a la protección de la infancia y la adolescencia; el matrimonio infantil o precoz al provocar daños en diversas áreas de estos, violenta los derechos que se buscan garantizar.

"Además, la mayoría de los matrimonios infantiles también son matrimonios forzados en el que el consentimiento del menor no se tiene en cuenta antes de consumar la unión. Lo que es contrario al derecho a elegir y aceptar libremente el matrimonio, derecho reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), y que admite que el consentimiento no puede ser "libre y completo" cuando una de las partes

¹² *Ibíd.* Pág. 13.

involucradas no es lo suficientemente madura como para tomar una decisión con conocimiento de causa sobre su pareja".¹³

1.7. El matrimonio infantil o precoz en la legislación guatemalteca

El matrimonio infantil o precoz no es una figura descrita per se dentro de la legislación guatemalteca, sin embargo es imprescindible analizar el articulado que da acogida al mismo, así como la normativa que éste transgrede con su existencia.

Para iniciar es necesario recapitular lo siguientes artículos. Para iniciar, el Artículo 1 de la Constitución Política de Guatemala, esta norma la protección de la persona "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común", a través de este se delimita que el fin principal de cualquier cuerpo legislativo debe apoyarse en el beneficio de la persona como ente que integra una comunidad; es decir, el bien común debe ser punto de partida para cualquier normativa.

De igual forma, es pertinente evocar el Artículo 81 del Código Civil que estatuye "La mayoría de edad determina la libre aptitud para contraer matrimonio. Sin embargo, pueden contraerlo: el varón mayor de dieciséis años y la mujer mayor de catorce, siempre que medie la autorización que determinan los artículos siguientes". Es claro que la mayoría de edad provee la capacidad de ejercicio, por ende, el matrimonio no puede ser excluido al alcanzar los 18 años. Sin embargo, el mismo articulado, establece una excepción, brinda capacidad relativa, es decir, aquella que se le otorga a los

¹³ Díaz Páges, Almudena. **Ob. cit.** Pág. 01.

menores para realizar determinados actos en el mundo jurídico, sin ser necesario el ejercicio de la patria potestad por parte de los padres o la tutela por parte del tutor; lo expuesto no implica que no debe mediar una autorización por parte de los padres, la cual se analizará en los párrafos siguientes. Antes de dar por finalizado el análisis del presente artículo, se debe deducir que éste mismo no permite directamente el matrimonio infantil o precoz, sin embargo faculta la eventualidad de poder llevarse a cabo.

Continuando con el ordenamiento civil, el Artículo 82 establece "La autorización deberán otorgarla conjuntamente el padre y la madre, o el que de ellos ejerza sólo, la patria potestad. La del hijo adoptivo menor la dará el padre o la madre adoptante. A falta de padres, la autorización la dará el tutor"; como se puede discernir, preceptúa simplemente las figuras que la legislación permite que brinden el consentimiento a los menores. Una de las causas expuestas que conlleva el matrimonio infantil es la posibilidad de que no se tome en cuenta que el menor no tiene la capacidad absoluta de conocer las repercusiones de una decisión como es formar una institución social, la conceptualización de lo que el matrimonio trae consigo. La autorización es una manera de dar el visto bueno de un mayor a un menor respecto a su decisión.

El Artículo 83 del Código Civil estipula "Si no puede obtenerse la autorización conjunta del padre y de la madre, por ausencia, enfermedad u otro motivo, bastará la autorización de uno de los progenitores; y si ninguno de los dos puede hacerlo, la dará el juez de Primera Instancia del domicilio del menor", según se puede señalar basta el hecho de que uno de los progenitores de la autorización para que el menor pueda

contraer matrimonio, esto justificado en que ya la ley le otorgó capacidad relativa al menor, por lo que no es el ejercicio de una patria potestad, tan sólo más que nada un seguro a través de una formalidad. Faculta al juez, como parte del ejercicio de su jurisdicción, a autorizar, en caso que los padres no lo hicieren, el matrimonio, se puede determinar que los legisladores no observaron motivo por el cual no llevar a cabo un matrimonio entre menores.

El Artículo 84 reglamenta al Artículo 83 de la siguiente manera "En caso de desacuerdo de los padres, o de negativa de la persona llamada a otorgar la autorización, el juez puede concederla cuando los motivos en que se funde la negativa no fueren razonables". Al mencionar la legislación que si el motivo en que se funde la negativa no fuere razonable da paso a que los padres puedan tener un buen motivo para negarse al matrimonio, cómo podría ser el bienestar de sus hijos al tomar una decisión incorrecta debido a su inmadurez por edad o cualquier otra circunstancia que tuviere parecida matiz.

El Artículo 425 del Código Procesal Civil y Mercantil regula, como punto a tomar en cuenta en el estudio, "En los casos en que, con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil, puede el juez suplir el consentimiento de los ascendientes o tutores para que pueda contraer matrimonio un menor, la solicitud de éste se tramitará en forma de incidente con intervención del Ministerio Público y del opositor. Rendida la prueba, el juez, previos los informes que crea convenientes, concederá o negará la licencia. La resolución es apelable. Si antes de otorgar la licencia prestaren su consentimiento el padre, la madre, los abuelos, o el tutor, en su caso, del que la haya pedido, se



sobreseerá el expediente". Como se puede observar reconfirma lo expuesto en los artículos 83 y 84 del Código Civil, estableciendo la posibilidad de que medien razones por las cuáles le sea más conveniente para el menor no contraer matrimonio, sin embargo, de lo expuesto en temas anteriores, no sé ha podido indicar en peculiar algún beneficio que pueda traer el contraer matrimonio a una temprana edad.

La legislación en derecho civil, como parte y casi totalidad del derecho privado, manifiesta una facilidad para contraer matrimonio infantil o precoz, sin haber tenido en cuenta siquiera la existencia de esta figura o imaginar que esta práctica puede ser perjudicial para los adolescentes, especialmente, para las mujeres; esto debido a la capacidad relativa que se le otorga al menor, tomando en cuenta sólo características físicas del desarrollo.

1.8. Causas y consecuencias del matrimonio infantil o precoz en la población guatemalteca

El matrimonio infantil o precoz no es una realidad despegada a Guatemala. Un problema actual en la población guatemalteca menor de edad es el denominado matrimonio infantil o precoz, debido a una legislación que lo considera un matrimonio entre menores con el desarrollo físico adecuado, pero no toma en cuenta los aspectos cognitivos y psicosociales propios de una etapa transicional muy importante, este es considerado como la unión celebrada legalmente por hombre y mujer comprendidos, uno de ellos o ambos, en edades inferiores a 18 años de edad. Según el Estado Mundial de la Infancia 2011 de UNICEF, el 35% de la población practica el matrimonio precoz; de igual forma el último informe presentado por la ONG de Desarrollo Integral

con estatus consultivo especial en el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (ECOSOC) registra que de entre las edades de 15 a 19 años, 8 varones por cada 24 mujeres en Guatemala se casan prematuramente. Las consecuencias, enfocadas en su mayoría al género femenino, tales como: inviabilidad de la educación, peligro de muerte en el parto y adjudicación de responsabilidades prematuras para el grado de madurez integral, producen un impacto desfavorable en el desarrollo completo del individuo.

Es indispensable recordar que la BBCMUNDO.com pública en su sitio el informe de la Unicef "El Matrimonio Precoz" el cual señala que el porcentaje de niñas que contraen matrimonio prematuro en Guatemala es de un 26%, el mismo estudio también refiere "El informe indica que una de las causas principales es la pobreza, ya que muchas veces las niñas son vistas como una carga económica y su matrimonio con alguien mayor es visto como una estrategia de supervivencia familiar".¹⁴ La investigación "El Matrimonio Infantil y las Uniones de Hecho Forzadas en Adolescentes en Guatemala" indica "Tanto para los niños como para las niñas el matrimonio precoz tiene impactos profundos en lo físico, intelectual, psicológico y emocional, que coartan las oportunidades de educación y crecimiento personal".¹⁵

Las estadísticas establecen que la población guatemalteca sufre una tasa elevada de matrimonios infantiles o precoces, situación que daña a los adolescentes y a la sociedad en general. Es imperioso analizar las causas y las consecuencias de este

¹⁴ http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/news/newsid_1207000/1207442.stm. (Guatemala, 08 de junio de 2013).

¹⁵ Cabrera Pérez Armiñan, María Luisa y Alexis Rojas Hernández. **Ob. Cit.** Pág. 07.



hecho indubitable. "El Matrimonio Infantil y las Uniones de Hecho Forzadas en Adolescentes en Guatemala" señala las siguientes causas:

- a. Pobreza: Las familias pobres o en extrema pobreza dan en matrimonio o unión de hecho a las niñas desde la temprana adolescencia e inclusive desde la infancia, para así liberar la carga económica.
- b. La ausencia de políticas públicas específicas de atención a los y las adolescentes.
- "c. La tradición matrimonial de los pueblos indígenas: Las prácticas ancestrales se dan sobre todo en las áreas rurales e indígenas, que tratan de preservar el papel orgánico que desempeña la tradición para la cohesión, la estabilidad y la reproducción comunitaria".¹⁶

Por otro lado, la misma investigación mencionada en el párrafo anterior, señala las consecuencias que permiten la práctica del matrimonio infantil o precoz en Guatemala:

- "a. Las complicaciones y muerte en el embarazo y el alumbramiento.
- b. El sometimiento a trabajo esclavizado en las familias de los maridos.
- C, El abandono escolar (particularmente de niñas)".¹⁷

De lo expuesto se deduce que producto de las causas en que se configura y encuentra la población guatemalteca lleva e las generaciones más jóvenes a cometer un acto jurídico plenamente válido, del cual, pareciere que el Estado no ha tomado en cuenta las consecuencias dañinas en los adolescentes quienes son el futuro de Guatemala.

¹⁶ Cabrera Pérez Armiñan, María Luisa y Alexis Rojas Hernández. **Ob. Cit.** Pág. 06.

¹⁷ **Ibidem.**



CAPÍTULO II

2. La adolescencia

"La adolescencia representa una conmoción emocional interna, una lucha entre el deseo humano eterno a aferrarse al pasado y el igualmente poderoso deseo de seguir adelante con el futuro" Louise J. Kaplan.

Un título importante para el análisis del presente estudio es la adolescencia. Como cualquier palabra esta encierra ,no sólo un significado complejo, también una etapa del desarrollo humano, transicional como todas, pero que enmarca la vida posterior como adulto.

"Cerebro adolescente, entre aislarse y gustar. ¿Es inevitable la crisis de la adolescencia? ¿Por qué no afecta por igual a chicos y a chicas? ¿Qué es genético y universal? ¿Qué es cultural y educacional en las conductas de riesgo de algunos adolescentes? Las neurociencias pueden dar hoy respuesta rigurosa a éstas y otras cuestiones. La adolescencia se caracteriza por el crecimiento físico y psicológico de la persona. Es la fase del desarrollo humano entre la infancia y la edad adulta".¹⁸

La adolescencia es una etapa de la vida poco comprendida por el adulto, debido al desarrollo con la que el segundo ya cuenta y los problemas cotidianos que debe enfrentar en ambientes de estrés como el trabajo, que provoca que olvide su propia

¹⁸ <http://www.unav.es/comoeselcerebroadolescente>. (Guatemala, 10 de junio de 2013).

adolescencia y mire a quienes transcurren por ella como situaciones de muy poco e inclusive a veces nula importancia.

La legislación busca la protección de la persona, no por nada es el epígrafe del Artículo 1 de la Constitución Política de Guatemala, pero el ser humano en todas y cada una de las etapas de su vida se forma por varios factores como el desarrollo físico, el desarrollo emocional y la madurez intelectual, los que se encuentran en una constante dinamización, en movimiento, porque se es un ser transicional. El ser humano no debe ser considerado como un individuo producto de una definición estática, ambigua y escueta; el ser humano cambia y conforme a cada etapa que transcurre en su vida necesita los elementos, la protección y la dirección que le lleven a alcanzar una plenitud futura.

"¿Habrá una educación específica de la adolescencia, otra de la infancia escolar y otra de la infancia preescolar? ¿O, siendo el individuo un todo en crecimiento continuo, constituirá la educación un proceso unitario que puede ser fragmentado en períodos distintos con tratamientos diferentes?"¹⁹

Es necesario examinar y recordar lo que ser un humano adolescente conlleva para determinar y adecuar a la legislación orgánica a las regulaciones convenientes para alcanzar su fin primordial: el bien común."No existen dudas sobre la importancia de garantizar condiciones de bienestar para la niñez y adolescencia, de manera que éstas

¹⁹ Carneiro Leao, Antonio. **Adolescencia: sus problemas y su educación.** Pág. 01.

tendrán sus consecuencias positivas en el futuro. Lamentablemente aún con estas convicciones, niños, niñas y adolescentes tienen condiciones de vida que no garantizan ni siquiera su vida, menos su bienestar".²⁰

2.1. Etapas del desarrollo humano

El desarrollo humano puede ser definido como los procesos de cambio y estabilidad en la persona desde la concepción hasta la muerte. Las personas cambian del nacimiento a la vejez en relación a temas tales como el pensamiento, el lenguaje, la inteligencia, las emociones y la conducta social. Son tres los puntos importantes para alcanzar la comprensión del por qué y el cómo del desarrollo de cualquier personas, siendo estos los siguientes:

- a. Las características individuales frente a los rasgos humanos compartidos; el desarrollo de cada persona es único en ciertos sentidos.
- b. La estabilidad frente al cambio; el ser humano se caracteriza por transiciones importantes en la vida y por una continuidad del pasado que afecta el futuro.
- c. La herencia frente al ambiente; existe en el desarrollo una combinación de fuerzas biológicas y experiencias ambientales las cuales moldean el crecimiento de la personas.

A continuación se señalaran las etapas de desarrollo del ser humano:

- a. Etapa prenatal: Etapa del desarrollo que abarca desde la concepción al nacimiento.
Comprende la fertilización del óvulo, el cual, durante un proceso de nueve meses, se

²⁰ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Informe de la situación de la niñez y adolescencia en Guatemala 2011**. Pág. 25.

convertirá de un organismo unicelular a un ser humano. El organismo en desarrollo se transformará en embrión, para así en tres meses ser un feto y dar paso poco a poco a un ser humano más desarrollado. La madre debe tener los cuidados y hábitos más adecuados para garantizar la futura sanidad de su hijo o hija.

b. Etapa de la niñez: Abarca los primeros doce años de vida. En cuanto al crecimiento el bebé promedio aumenta 25 centímetros y siete kilogramos.

b.1. Desarrollo físico: Para los cuatro meses el peso del nacimiento se duplica y para el primer año se triplica. El crecimiento de un bebé no ocurre de manera uniforme y continua. Crecen con gran rapidez. Adquieren habilidades que implican movimiento, como asir, gatear y caminar.

b.2. Desarrollo cognoscitivo: En los primeros dos años de vida, los bebés, transitan por la etapa sensoriomotora del desarrollo, aplicando las habilidades con las que nacen a una amplia gama de actividades. Por lo general les encanta llevarse todo tipo de cosas a la boca. Forman la conciencia de que los objetos continúan existiendo incluso cuando están fuera de la vista, así como representaciones mentales de los objetos y manipulan estas mismas. De los dos a siete años ya los niños entran a la etapa preoperacional, en la cual su pensamiento sigue fuertemente ligado a sus experiencias físicas y perceptuales, pero surge una habilidad para usar las representaciones mentales como base del desarrollo del lenguaje, utilizando también gestos simbólicos. Tienden a ser egocéntricos. De los siete a once años aparece la etapa de las operaciones concretas, volviéndose el pensamiento de los niños más flexible; se vuelven capaces de captar los principios de conservación, como la idea de que el volumen de un líquido permanece igual independientemente del tamaño



y forma del contenedor también nace la habilidad para comprender esquemas complejos de clasificación que incluyen clases supraordenadas y subordinadas. Es también en la edad de los siete u ocho años que los niños pueden pensar en que los objetos son al mismo tiempo miembros de dos clases, una más inclusiva que la otra.

- b.3. Desarrollo moral: Los niños transitan por un nivel de razonamiento moral denominado preconvencional; tienden a interpretar la conducta en términos de sus consecuencias concretas, Los niños menores en este nivel basan sus juicios de la conducta "buena" y "mala" en el hecho de que se reciba una recompensa o un castigo. Los niños algo mayores, todavía en este nivel, guían sus elecciones morales sobre la base de lo que satisface necesidades, en particular las suyas.
- b.4. Desarrollo del lenguaje: El bebé empezará a emitir sonidos conocidos como arrullos, posteriormente el balbuceo el cual más adelante adquiere características del lenguaje adulto. Las vocalizaciones empiezan a mostrar signos de entonación, elevación y disminución de la altura tonal. Alrededor del primer año de vida empezará a utilizar la entonación para indicar órdenes y preguntas, siendo su culminación la emisión de la primera palabra. A los tres años los niños podrán realizar oraciones completas, con el paso de los años incrementarán cada vez más palabras.
- b.5. Desarrollo social: "Aprender a interactuar con los otros es un aspecto importante del desarrollo en la niñez. Al inicio de la vida, las relaciones más importantes de los niños son con sus padres y otros cuidadores. Para el momento en que tienen tres años, sus relaciones importantes se han expandido para incluir a

hermanos, compañeros de juegos y otros niños, y adultos fuera de la familia. Su mundo social se expande aún más cuando inician la escuela".²¹ Todo recién nacido desarrolla el denominado "apego", el cuál es vínculo emocional formado en el primer año de vida el cual provoca que los bebés humanos se aferren a sus cuidadores en búsqueda de seguridad y comodidad. En el primer año, por lo general se aprende a confiar en la madre y quienes cuiden para así poder desarrollar la confianza básica, esto culminará en la liberación de la preocupación por la disponibilidad del cuidado proveniente de la madre o cuidador; esta liberación provoca el desarrollo de los indicios de la autonomía. También se da paso a la socialización, que es de los procesos mediante los cuales los niños aprenden conductas y actitudes apropiadas para su familia y cultura.

b.6. Desarrollo de los roles sexuales: Los niños aproximadamente a los tres años de edad desarrollan la identidad de género, es decir, una niña pequeña sabe que es una niña y un niño pequeño sabe que es niño aunque su comprensión respecto al asunto sea poca. También se adquiere conciencia de los roles de género, de las conductas que espera la sociedad.

c. Etapa de adolescencia: "La adolescencia es el período de la vida comprendido aproximadamente entre los 10 y 20 años, cuando una persona se transforma de niño en adulto".²² Por la relevancia de la presente etapa para analizar el tema de estudio propuesto, en los subsiguientes títulos se profundizará más sobre el mismo.

²¹ Morris, Charles y Albert Maisto. **Psicología**. Pág. 382.

²² **Ibid.** Pág. 391.

d. Etapa de adultez: El desarrollo del adulto es poco predecible, funciona en base a sus decisiones, circunstancias e, incluso, suerte. Ciertas experiencias y cambios tienen lugar tarde o temprano en la vida de la mayoría, y casi todos los adultos intentan satisfacer ciertas necesidades, incluyendo las relaciones de afecto y trabajo satisfactorio.

d.1. Desarrollo afectivo: Los adultos serán quienes estén en mayor posibilidad de establecer relaciones amorosas a largo plazo con otro adulto en algún momento de su vida, esto sucede en cualquier etapa de la adultez, pero en especial en la juventud. La incapacidad para establecer una relación íntima con alguien más puede hacer que un joven adulto se sienta dolorosamente solitario e incompleto. Es la edad más adecuada para que la figura de la paternidad brote entre los seres humanos. El romance y la diversión a menudo desaparecen ante el deber y las obligaciones.

d.2. Desarrollo laboral: El periodo previo y posterior a los 20 años es crucial, debido a que establece el escenario para la vida adulta. Los logros educativos y la capacitación obtenida durante estos años son vitales.

d.3. Desarrollo cognoscitivo: Los adultos consiguen darse cuenta que para los problemas no hay una única solución correcta, incluso puede que no haya solución correcta o varias diferentes. La mayoría de los cambios cognoscitivos mensurables que tienen lugar durante la vida adulta no implican simplemente un aumento o disminución de la capacidad general. La mayoría de las habilidades cognoscitivas se incrementan de manera constante hasta la sexta década de la vida.



- d.4. Desarrollo de la personalidad: La salud psicológica por lo general se incrementa en la adultez. Con la edad la persona suele volverse menos egocéntrica y desarrollar mejores habilidades de afrontamiento, sienten compromiso y responsabilidad con los demás.
- e. Etapa de vejez: La etapa del adulto mayor se encuentra estigmatizada por fundamentos que se sustentan en creencias que las personas ancianas son solitarias, pobres y aquejadas, pero, dependerá de cómo la persona haya transitado cada etapa de su vida para determinar su estado en esta última.
- e.1. Desarrollo físico: El envejecimiento acarrea cierto deterioro físico inevitable. A partir de la madurez y durante la vejez cambian la apariencia y el funcionamiento de todos los órganos. Las células se deterioran y mueren con el tiempo, sin embargo el bienestar físico puede ser controlado a través de hábitos saludables.
- e.2. Desarrollo social: Los adultos mayores llevan una vida autónoma, generalmente se sienten muy satisfechos con su estilo de vida. En general interactúan con menos personas y desempeñan menos roles sociales, reciben menos influencia de las reglas sociales y expectativas.
- e.3. Desarrollo cognoscitivo: Las personas saludables que permanecen intelectualmente activas en su vida joven, mantienen un elevado nivel de funcionamiento mental en la vejez. El encéfalo de la persona promedio disminuye su tamaño sólo alrededor de un 10 por ciento entre los 20 y los 70 años. La mente que envejece trabaja un poco más lentamente y ciertos tipos de recuerdos son poco más difíciles de almacenar y recuperar, pero esos cambios



no o son suficientes para dejar disfrutar una vida satisfactoria, plena, activa e independiente.

Cada etapa del desarrollo humano conserva caracterizaciones específicas y, cada una delimita el futuro de la persona. Realizar un recorrido por las mismas abre las puertas necesarias para determinar que la capacidad mental no es igual a cualquier edad por lo que es necesario proteger a sectores más indefensos.

2.2. Definición de adolescencia

Es indudable que la adolescencia es una etapa del desarrollo humano. Para concluir una definición respecto al concepto de adolescencia es necesario realizar un análisis de las exposiciones dadas por diversos autores.

En el título anterior, se determina que, para Charles Morris y Albert Maisto la adolescencia es: el período de la vida comprendido aproximadamente entre los 10 y 20 años, cuando una persona se transforma de niño en adulto. Esto implica no sólo los cambios físicos de un cuerpo en maduración, sino también muchos cambios cognoscitivos y socio-emocionales.

Ángel Aguirre Baztán en Psicología de la Adolescencia se refiere a esta de la siguiente forma: La adolescencia es una «invención» occidental. En las sociedades no desarrolladas, el tránsito entre la infancia y la adultez era «procesado» a través de los breves y traumáticos ritos de la iniciación. Pero, el proceso adolescente, parece que no recibe en el Occidente otra consideración que la «educativa», que en la práctica quiere

decir «instrucción escolar», generalmente libresca. (...) La adolescencia requiere un replanteamiento conceptual que responda a las expectativas puestas en la renovación social y de construcción del futuro inmediato. La adolescencia se ha convertido en un tema, pues, de urgencia. (...) La adolescencia es un segundo nacimiento, pues nacemos dos veces: una para existir y otra para vivir, una para la especie y otra para el sexo. De lo expuesto por lo el autor se denota especial importancia a la visión de la sociedad, más que nada adulta, sobre la adolescencia, y como esta ha sido vista en algunas ocasiones como un simple rito aunque esta parece conllevar una "segunda vida".

Antonio Carneiro Leáo define en la Adolescencia sus problemas y su educación: La adolescencia es una parte integrante del crecimiento individual y no un estadio en contraste con el estadio anterior (...). La adolescencia no es un momento que define una modificación repentina, sino simplemente la ocasión en que el desenvolvimiento anterior emerge, toma lugar (...). Si es cierto que algunos adolescentes —dice Norman L. Munn— crecen rápidamente, otros lo hacen de manera tan gradual, que nada anómalo se advierte. La única estructura que crece rápida es la de las glándulas y órganos del sexo. Las crisis que surgen en esa hora de la vida son creaciones del medio social, más bien que condiciones intrínsecas de la edad. El hecho de que en los pueblos primitivos estuvieran los adolescentes exentos, por lo regular, de los conflictos comunes en los hijos de los civilizados, prueba la acción del medio sobre las manifestaciones psíquicas de la adolescencia. Continúa, en la adolescencia todos están de acuerdo en que se operan profundas modificaciones en el organismo total; en que la estructura corporal se desenvuelve; varios procesos fisiológicos y químicos se

modifican y las funciones espirituales se orientan hacia la vida adulta. Es que se efectúa la maduración (...). Hasta podemos afirmar que ni un mismo individuo madura armoniosamente en todos sus órganos y en todas sus funciones. No hay maduración, sino maduraciones: física, fisiológica, emocional, mental, moral, social, educacional. Los rasgos del adolescente valen poco para el conocimiento de la situación mental del mismo. (...) Emocionalmente el individuo madura también durante la adolescencia. Y esta maduración se va caracterizando por el progresivo poder inhibitorio de las recreaciones producidas por las emociones. Estas se muestran, por lo regular, mediante manifestaciones variadas: agitación con disturbios viscerales y glandulares; modificaciones generales de la sensibilidad; desfallecimiento e insuficiencias de diversas órdenes. (...) Hay una disminución evidente del lenguaje, detención de la inteligencia, sugestibilidad, falta de atención, dudas. Lo real y lo imaginario se confunden. Carneiro nos ofrece una descripción detallada de la etapa adolescente, se señala la importancia de esta debido a que influye directamente en la vida adulta por ser la continuación de la misma, la cual ocupa la mayor parte de la vida. Las modificaciones por las que el ser humano transita en esta edad pueden provocar una evidente falta de capacidad en el momento de ordenar sus pensamientos para tomar distintas decisiones, repitiendo la última frase "lo real y lo imaginario se confunden".

John C. Coleman y Leo B. Lendsy en Psicología de la Adolescencia la definen: La adolescencia se conceptualiza a menudo como una transición entre la infancia y la edad adulta; sin embargo los acontecimientos sociales y políticos afectan significativamente la naturaleza de esta transición.

Diana E. Papa, Sally Wendkos Oldos y Ruth Duskin Feldman en Psicología del Desarrollo definen la adolescencia como: (...) el paso de la niñez a la adultez no se señala por un proceso único, sino por un largo periodo conocido como adolescencia: una transición del desarrollo que implica cambios físicos, cognitivos, emocionales y sociales, y que asume diversas formas en diferentes entornos sociales, culturales y económicos.

Se deduce, en base a las definiciones expuestas por los diversos autores, que la adolescencia es una etapa del desarrollo humano, transicional como todas, la cual lleva implícito cambios físicos, emocionales, sociales y, cognitivos los que son generalmente consecuencia de factores sociales. Posterior a esta etapa se constituirá la etapa adulta, por lo que se muestra evidente que las edades ocupadas anteriormente a esta, como lo es la adolescencia, carecen de una madurez emocional y cognitiva necesaria para ciertos actos en relación a sí mismos.

2.3. Desarrollo en la adolescencia

La adolescencia, al igual que cualquier etapa humana, lleva implícito un desarrollo emocional, cognitivo y social peculiar para la edad y cada persona. Sin embargo se pueden analizar los rasgos más relevantes o típicos, según estudios relacionados con esta etapa.

Como se explico en el párrafo anterior, la adolescencia en los pueblos era muchas veces marcada a través de ritos para simbolizar la transición. En las sociedades preindustriales los niños entraban al mundo adulto cuando maduraban en sentido físico



o cuando comenzaban a trabajar; fue hasta el siglo XX que la adolescencia se definió en el mundo occidental como una etapa vital independiente. La adolescencia ofrece también oportunidades para el crecimiento, no sólo en dimensiones físicas sino también en competencia cognitiva y social, autonomía, autoestima e intimidad. Conlleva riesgo y confusión manejar todos los cambios a la vez por lo que es posible que necesiten ayuda para guiarlos.

A continuación se analizará la serie de cambios que acontecen al ser humano en el transcurso de la adolescencia.

2.3.1. Cambios físicos

Uno de los principales cambios físicos es el crecimiento de estatura y peso, el cual empieza a desarrollarse alrededor de los 10 años y medio en las niñas y los 12 y medio en los niños, alcanzando su nivel máximo a los 12 años en las niñas y 14 años en los niños. Ocurren cambios en la forma del cuerpo, en el tamaño de las glándulas sebáceas y sudoríparas, se extienden el corazón, los pulmones y el sistema digestivo.

Un punto relevante en los cambios físicos es el desarrollo sexual, la pubertad. "La pubertad es el proceso mediante el cual la persona alcanza la madurez sexual y la capacidad para reproducirse".²³ El proceso descrito sobreviene de manera distinta entre los géneros. En lo niños, el signo inicial es el crecimiento de los testículos, el cual empieza alrededor de los 11 años y medio, de igual forma viene el agrandamiento del pene. El desarrollo del vello púbico tarda un poco más y el desarrollo del vello facial aún

²³ Papalia, Diane E., et. al. **Psicología del desarrollo**. Pág. 461.



más. La profundización de la voz es uno de los últimos cambios. Los niños logran su primera eyaculación alrededor de los 13 años.

En las niñas, poco después del aumento de estatura, empiezan a desarrollar sus pechos y aproximadamente al mismo tiempo aparece el vello púbico. La menarquia, el primer periodo menstrual, ocurre alrededor de los 12 y medio y 13 años. El inicio de la menstruación no necesariamente significa que una niña es biológicamente capaz de convertirse en madre. La fertilidad femenina se incrementa gradualmente en el primer año después de la menarquia. No obstante, la adolescente es capaz de tener bebés mucho antes de que tengan la madurez suficiente para cuidarlos.

Estudios respaldan que el interés sexual despierta entre los 10 años de edad, antes del inicio de la pubertad, la causa podría deberse al incremento de una hormona sexual suprarrenal, esto empieza a los seis años y alcanza un nivel crítico alrededor de los 10 años.

"El logro de la capacidad de reproducción es probablemente el desarrollo más importante en la adolescencia. Pero la sexualidad es un tema confuso para los adolescentes de nuestra sociedad. (...) Cualquiera que sean las causas de embarazo y la maternidad entre adolescentes, sus consecuencias a menudo son devastadoras, en particular si la madre es soltera, si no tiene apoyo de los padres o si vive en la pobreza. En comparación con una chica que pospone la maternidad, es menos probable que se gradúe, que mejore su posición económica y que se case y siga casada. También los bebés de los adolescentes son propensos a sufrir. Es más probable que tengan bajo



peso al nacer, lo cual se asocia con discapacidades de aprendizaje y problemas posteriores en la escuela, enfermedades infantiles y problemas neurológicos".²⁴

2.3.2. Cambios cognoscitivos

Los patrones de pensamiento también maduran durante la adolescencia. Inicia el pensamiento de las operaciones formales entre los 11 y 16 años en que el individuo se vuelve capaz de pensar de manera abstracta, esto permite a los adolescentes entender y manipular conceptos abstractos, especular acerca de alternativas y razonar en términos hipotéticos. No todos los adolescentes alcanzan la etapa de operaciones formales, por lo que no pueden aplicarle a los problemas cotidianos de su vida. Es menos probable que los adolescentes más jóvenes sean objetivos acerca de cuestiones que les atañen y que aún no hayan alcanzado una comprensión profunda de las dificultades implicadas en los juicios morales.

El pensamiento de las operaciones formales tiene sus riesgos, entre ellos la confianza excesiva en las nuevas capacidades mentales y la tendencia a atribuir demasiada importancia a los propios pensamientos, algunas veces los adolescentes no logran darse cuenta de que no todos piensan como ellos, lo cual lleva a un egocentrismo. Se dan dos falacias en esta etapa; la primera es la audiencia imaginaria, es decir, la tendencia de los adolescentes a sentir que son constantemente observados por los demás preocupándose por la apariencia personal y de su fanfarronería, la segunda es la fábula personal, el sentido irreal de su propia singularidad, es decir, que nadie más siente lo que él siente.

²⁴ Charles Morris y Albert Maisto. **Ob. Cit.** Pág. 393.



Muchos adolescentes creen que son tan diferentes del resto de la gente que no serán tocados por las cosas negativas que les suceden a los demás.

2.3.4. Cambios psicosociales

"Los adolescentes están ansiosos por independizarse de sus padres, pero al mismo tiempo temen las responsabilidades de la vida adulta. Tienen muchas tareas importantes frente a ellos y muchas decisiones importantes que tomar. Sobre todo en una sociedad tecnológicamente avanzada como la nuestra, este periodo supone cierto estrés".²⁵

G. Stanley Hall describe la adolescencia como un periodo de "tormenta y estrés", cargado de sufrimiento, pasión y rebeldía contra la autoridad adulta; conforme a esta descripción, la mayoría de adolescentes describen su vida como llena de agitación y caos, en ocasiones no pueden mantener el estrés bajo control, experimentan perturbación en su vida cotidiana pero por lo general alcanzan un desarrollo positivo.

Sin duda la adolescencia va acompañada de cierto grado de estrés relacionado con la escuela, la familia y los pares. Algunos adolescentes difieren en su capacidad para afrontar las peores condiciones, hay quienes son resilientes y capaces de superar grandes obstáculos y otros quienes son menos fuertes y realistas.

²⁵ **Ibíd.** Pág. 394.



Para los adolescentes el grupo de pares conforma una red de apoyo social y emocional lo que incitará a una mayor independencia de los adultos y búsqueda de la identidad personal. Al inicio de la adolescencia se forman grupos que en su mayoría son individuos del mismo sexo, ya en la intermedia tienden a ser mixtos. Entre los 16 y 19 años de edad, la mayoría de adolescentes inician patrones de noviazgo más estables. Al dejar de estar orientados hacia el grupo y tener mayor confianza en su madurez sexual, comienzan a ganar competencia en las relaciones de largo plazo. "Algunos deciden incluso casarse antes de los 20 años. Pero esos matrimonios prematuros tienen una tasa muy alta de fracaso en comparación con los matrimonios entre personas en sus 20 o 30".²⁶

El proceso de la formación de la identidad es la transición de la dependencia de los padres a la dependencia de uno mismo, el adolescente debe desarrollar un sentido estable del yo.

El adolescente se pregunta "¿Quién soy?", la respuesta deviene de la integración de los diferentes roles que constituye en la sociedad, si se da una incapacidad para formar la identidad en sentido coherente surge una confusión de roles.

La adquisición de identidad requiere un periodo de intensa autoexploración llamado crisis de la identidad, esta dará como resultado cuatro posibles resultados:

a. Adquisición de la identidad: Las elecciones sobre metas y creencias son satisfactorias para los adolescentes, sintiéndose cómodos con las mismas.

²⁶ *Ibíd.* Pág. 296.

- b. Exclusión de la identidad: Optan por una entidad que otros les proporcionan, se convierten en lo que los demás desean evitando pasar por la crisis de la identidad.
- c. Moratoria: Aún se encuentran en proceso de explorar activamente varias opciones de roles, no se han comprometido con ninguna de ellas.
- d. Difusión de la identidad: Evitan considerar las opciones de roles de manera consciente, se sienten insatisfechos con esta condición pero son incapaces de iniciar una búsqueda para encontrarla.

2.4. Importancia de la adolescencia para el desarrollo del ser humano

La adolescencia no sólo es una etapa importante como todas las demás del desarrollo humano, es inverosímil avanzar a la adultez sin que esta acontezca. Es la intermediaria entre la niñez y la adultez, etapas largas e importantes de la vida, es el cambio irreversible entre estas mismas.

A través de la adolescencia el cuerpo madura, se desarrolla sexualmente, sin embargo las emociones se encuentran controvertidas por la búsqueda de la identidad. Cuando se es niño las decisiones las toman los padres y no se posee una personalidad definida, sin embargo en la adolescencia la comprensión en el cerebro cambia, poco a poco se podrá alcanzar un entendimiento más profundo, crear juicios morales más certeros y formar una identidad, este no es un proceso inmediato ya que es parte de toda una etapa del desarrollo humano; hay que recordar que la adolescencia se comprende entre los 10 y los 20 años de edad, por lo que aproximadamente hasta la edad indicada como la mayor, la persona podrá desarrollar mejores habilidades de decisión y compromiso.



Los adolescentes desarrollan características egocéntricas, tales como excesiva confianza en capacidades mentales que adquieren, además tienden a pensar que no son entendidos, que los demás no piensan como ellos, esto debido a que mientras en la niñez se atiende más a los cuidadores ya en la adolescencia se busca más a los pares para realizar contrastes de pensamiento y así poder formar una identidad propia.

Este proceso es sumamente importante no solo para la adultez, también lo es para las etapas del desarrollo que el ser humano prosigue a través de la temporalidad de su existencia, ya que dependerá en la formación de personas más sanas, con una identidad, con capacidad de afrontar sus decisiones e inclusive mayor estabilidad económica si en esta etapa se recibe el soporte, apoyo y bases adecuadas académicas.

"Si meditamos un momento, (...). La vida del individuo desde el nacimiento hasta la edad adulta, constituye un todo en constante desenvolvimiento; pero éste presenta definidas características, que requieren tratamientos adecuados. No es posible persistir en el mismo tratamiento en todos los períodos del desarrollo ni considerar tales períodos aisladamente, cómo válidos en sí, con independencia de los que le preceden y de los que le siguen. Cada período tiene sus características; pero como es, a la vez, una continuación del que le antecede y una preparación de las subsiguientes, necesita ser comprendido y tratado con acierto y oportunidad, para que no se convierta en un factor de irremediable deformación de la persona".²⁷

²⁷ Carneiro Leao, Antonio. **Ob. Cit.** Pág. 01.

2.5. Adolescencia guatemalteca

Un aspecto de gran trascendencia para el presente estudio es la adolescencia guatemalteca. Se explicó que era adolescencia y como esta se debía desenvolver para formar adultos sanos. A continuación se analizará la situación de la adolescencia guatemalteca en diferentes aspectos y su relación con el matrimonio infantil o precoz.

Estudios de la Comisión Pro-Convención sobre los derechos del niño, señala en su estudio "Entre el Olvido y la Esperanza: La Niñez Guatemalteca", el siguiente dato:

- a. "La pobreza en Guatemala afecta a más de dos tercios de los hogares (76.3%) y más de la mitad (54%), se ubican por debajo de la línea de indigencia". Se puede determinar que la pobreza es un factor que afecta áreas de salud y educación; también es el encuadre de una de las causas del matrimonio infantil o precoz, ya que es necesaria la disminución de cargas económicas lo que creará un círculo vicioso de mayor pobreza debido a que el nuevo matrimonio deberá preocuparse más por subsistir sin alcanzar la estabilidad económica esto debido a los avances sociales y responsabilidades demasiado pesadas para el adolescente.

El "Informe de la Situación de la Niñez y Adolescencia en Guatemala 2011" por la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala señala los siguientes datos:

- a. "La sociedad en su conjunto cada vez se hace más excluyente respecto a la niñez y juventud. Por ejemplo: durante el 2010 la escuela expulsó al 5.99% de niños y niñas en el nivel primario; el 10.29% en el ciclo básico y el 11.95% en el ciclo diversificado".

Los datos muestran claramente que la educación es aún más excluyentes para los

adolescentes, por lo que se les impide continuar con un desenvolvimiento sano y que les brinde la oportunidad de mejorar su infancia y así adaptarse de una manera más ventajosa para las siguientes etapas de su vida..

- b. "Los datos que reporta el INACIF indican una situación grave, en caso de superar los principales problemas de la infancia -salud y seguridad alimentaria-, al llegar a la adolescencia (13 años) las posibilidades de fallecer vuelven a aumentar; en el año 2011 el 51% de las muertes en menores de edad fueron de la población de adolescentes de entre 13 y 17 años". La población adolescente es la que más peligro corre de muerte, se deduce que muchas veces al lado del matrimonio infantil o precoz devienen graves problemas de violencia, esta es un área completamente desprotegida y mal comprendida.
- c. "En el año 2009, de los partos atendidos el 21.9% fueron de niñas y adolescentes (10-19 años) y en ese grupo se reportaron 40 muertes. El SIGSA en octubre 2011 reportó 19 casos de muerte de adolescentes por causas vinculadas al embarazo y el parto; cuatro de ellos ocurrieron en el departamento de Huehuetenango (el más alto) y tres casos en el departamento de El Quiché". " Se observa claramente la violación al derecho a la salud sexual y reproductiva de los y las adolescentes. El Ministerio de Salud reportó embarazos en niñas desde 10 años, los matrimonios en la población de 15 a 19 años es del 20 % y de ella la tasa de embarazos es de 92%. El Programa Nacional de Salud Reproductiva del MSPAS divulgó que el 20.1% de los partos registrados de enero a junio 2010 corresponde a adolescentes entre los 10 y 19 años. En tanto que para el año 2011 el 12% de las muertes maternas se presentó en adolescentes de entre 15 y 19 años. Las preguntas que quedan sin resolver son: ¿Son decisiones de las adolescentes? ¿Son víctimas de abuso sexual? ¿Están

informadas acerca de las consecuencias e impactos que tendrá en sus vidas? La Ley de Desarrollo Social y Población en su Artículo 29 reglamenta que la educación sexual se debe promover para fomentar estilos de vida saludables. Para ello es necesario el ejercicio sin riesgo de la sexualidad; tener la posibilidad de tomar las decisiones informadas acerca de cuándo y en qué condiciones tener relaciones sexuales con protección, decidir sobre la maternidad y paternidad con responsabilidad para evitar embarazos no deseados o en adolescentes y conocer sobre las formas de prevención de infecciones de transmisión sexual, así como el debido tratamiento para estas. Es evidente que los adolescentes están teniendo experiencias sexuales a temprana edad, seguramente sin información adecuada y pertinente. En la sociedad guatemalteca existen muchos prejuicios y tabúes al respecto. La escuela es una institución en la que se puede y debe abordar esta temática pero el derecho a la educación no es lo suficientemente tomado en cuenta, solamente una tercera parte de los adolescentes asisten a educación media; son ellos quienes tendrán la posibilidad de acceder a información apropiada". La mortalidad de adolescentes por embarazo precoz es una realidad guatemalteca que perjudica a las niñas de forma grave, no sólo esto, también imposibilita su desarrollo adecuado, se transmiten enfermedades sexuales e imposibilita la educación. El mismo informe concluye la necesidad de realizar algo al respecto.



CAPÍTULO III

3. Vulneración de los derechos de la adolescencia

El matrimonio infantil o precoz es un acto que vulnera los derechos de la adolescencia; para confirmar la sentencia expuesta se analizarán distintos puntos claves en relación al estudio.

Al niño y adolescente se le es reconocido como sujeto de derechos propios debido a su condición como ser humano en desarrollo. Antes de la ratificación y vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, ya surgían modificaciones en el campo de la infancia y adolescencia. "El proceso que va desde 1899 (1er. Tribunal de Menores) hasta 1989 (Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño) constituye una larga marcha que puede ser resumida en el pasaje de la consideración del menor como objeto de la compasión-represión, al niño-adolescente como sujeto pleno de derechos".²⁸ El movimiento de reforma en busca de la protección del niño y adolescente inicia por la forma indiscriminada en que estos compartían cárcel con los adultos. Es entre 1900 y 1925 en que el occidente se estructura una jurisdicción penal especial para menores. Son pocos años de diferencia respecto de los movimientos ocurridos en Estados Unidos de América y Europa, entre 1919 y 1939 fueron introducidas legislaciones específicas para los menores en países latinoamericanos. Posteriormente, aparte de la notable atención en el plano penal por infracciones del menor, se toma en cuenta situaciones irregulares del mismo, como el abandono.

²⁸ García Méndez, Emilio. *Infancia. de los derechos y de la justicia*. Pág. 28.

En la década de los 60 surge una "judicialización", como conceptúa Emilio García Méndez, en el sector de la niñez y adolescencia, siendo remplazada la inexistencia de recursos para estos a una ilusión de política social. El movimiento de protección de la niñez y adolescencia se desenvuelve en el tiempo.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, siendo ratificada por Guatemala el 29 de Marzo de 1994; esta es el cimiento de las normas internacionales en materia de Derechos Humanos, la primera declaración universal sobre los principios básicos de los derechos de la persona de forma inalienable, y un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse por alcanzar. La Declaración Universal fue el primer instrumento que reconoció los valores universales.

Por otro lado constituye el inicio de la estructura jurídica de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Guatemala el 15 de mayo 1990, es el tratado de Derechos Humanos de mayor consenso en la historia de las Naciones Unidas debido a que 192 países la han ratificado. Desde su entrada en vigor, se ha asumido que los niños, niñas y adolescentes tienen derechos específicos, particulares a esta etapa distintiva e importante en el desarrollo de los seres humanos. Resultado de la vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, se ha fomentado en Guatemala un debate alrededor de los derechos de la niñez. La visión asistencialista enfocada en la atención de niños y niñas en circunstancias especialmente difíciles ha venido gradualmente transformándose, para dar paso a la aplicación de la nueva visión

de protección integral de la niñez y adolescencia en la cual las niñas y los niños son sujetos de derecho específicos. La ratificación de la Convención de los Derechos del Niño hace necesaria la readecuación de la legislación guatemalteca en materia de niñez. Guatemala desarrolla un intenso esfuerzo iniciando con la elaboración y aprobación de un Código de la Niñez, en el cual se integran los principios y derechos de la referida Convención. Distintos sectores fueron protagonistas de un debate que duró 12 años, marcado por posturas divergentes; culminando con el consenso y la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en junio 2003, según Decreto 27-2003, ésta también ha incorporado los principios sólidos que permiten la creación de un sistema nacional de protección a esta etapa de la vida.

Vulneración, vulnerar o vulnerabilidad, se procederá a definir este concepto tomando como base diccionarios jurídicos y estudios debido a la relación de esta figura con el presente capítulo. El diccionario de términos jurídicos-universitarios define la vulnerabilidad como: una condición multifactorial, ya que se refiere en general a situaciones de riesgo o discriminación que impiden alcanzar mejores niveles de vida y lograr bienestar.

El diccionario ADGNITIO, sobre conocimientos generales, le define como: Producir un mal material o moral. Ser causa de perjuicio o detrimento; de dolor, vejamen o molestia. Echar a perder algo. Maltratar una cosa. Eduardo Galeno en su tema de investigación sobre El Buen Trato y Vulneración de Derechos en la Infancia le define como: la vulneración de derechos, como un continuo que va desde la ausencia de acciones y situaciones mal tratantes a la presencia de las mismas en distintos grados de violencia

(...) La vulneración de derechos incluye todas las acciones u omisiones que impiden que los niños satisfagan sus necesidades fundamentales, contenidas como derechos en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, o que implican no proporcionar los medios o asistencia para que niñas, niños y adolescentes desarrollen su personalidad, talentos y habilidades. Desde esta lógica se incorporan acciones más amplias que las definidas dentro del maltrato, ya que parte desde una concepción de desarrollo humano.

Se concluye que la vulneración de los derechos de la adolescencia se conforma por todos aquellos actos dirigidos hacia el maltrato, negligencia y desprotección de los menores, estos deben ser combatidos por la población guatemalteca en su totalidad, ya que Guatemala ha ratificado tratados y convenciones, no sólo en materia de Derechos Humanos, también en referencia de los derechos de niños y adolescentes.

3.1. Derechos Humanos

Existe una conexión íntima entre los Derechos Humanos y ciertos acontecimientos destacados de trascendencia universal de la historia que conllevan la existencia jurídica de estos en nuestros días, como lo son; la Revolución Francesa (Declaración de Derechos del Hombre), la Segunda Guerra Mundial (Declaración Universal de Derechos Humanos), la caída del comunismo real (Conferencia Universal de Viena de 1993).

El análisis del significado del término Derechos Humanos se realizará a través de distintas definiciones propuestas por diversos autores.



Jorge Ivan Hubner Gallo define en Los Derechos Humanos: Historia, Fundamento, Efectividad: Los derechos fundamentales de la persona coexisten con el hombre mismo, desde que apareció sobre la faz de la Tierra. Estos atributos le pertenecen por su propia naturaleza, como sus ojos, sus manos, sus entrañas. Son inherentes e inseparables de su propio ser. Otra cosa es que durante los primeros milenios de la humanidad no hayan sido percibidos claramente, en la forma en que se reconocieron desde el advenimiento del cristianismo y en los términos, plenamente explícitos, con que se expresaron por algunos filósofos del siglo XVII y con que se proclamaron, en el XVIII, en las primeras Declaraciones sobre la materia. La definición expuesta es una introducción completa acerca de un aspecto sobresaliente de los Derechos Humanos, el cual es la inherencia, el ser humano, simplemente por el hecho de ser un ser humano, se vincula con estos. La razón en el ser humano provoca el conocimiento de la necesidad de un orden, de los Derechos Humanos.

Sergio Fernando Morales Alvarado en su libro Introducción a los Derechos Humanos define a los Derechos Humanos como aquello que: representan ese mínimo de condiciones que le permiten al ser humano vivir en armonía consigo mismo, la naturaleza y la familia humana. El autor también da la definición y postura de Gregorio Peces-Barba: los conceptos derechos naturales, Derechos Humanos, derechos del hombre, derechos fundamentales, derechos públicos subjetivos, libertades fundamentales, garantías individuales, tienen significados distintos apoyados en fundamentos filosóficos e ideológicos también diferentes. Reconocerlo permite comprender que éstos representan realidades históricas específicas que el fundamento

de los Derechos Humanos varía de una época a otra. Existen los siguientes modelos de análisis sobre Derechos Humanos:

- a. Ius-naturalista (derechos naturales o inherentes): Los Derechos Humanos provienen de la condición del hombre por ser hombre, entiéndase ser humano en general, son despliegues de su naturaleza, anteriores al Estado.
- b. Escéptico (derechos concretos, la negación de los Derechos Humanos): Los Derechos Humanos son ideales que no reflejan la realidad social, son ilusorios, promesas incumplibles, créditos falsos.
- c. Positivista voluntarista (derechos y libertades fundamentales): Los Derechos Humanos se designan como fundamentales por una norma jurídica regularmente establecida. La norma organiza al Estado y establece los límites personales al poder en pro de la persona.
- d. Pragmático (garantías de los Derechos Humanos): Lo importante de los Derechos Humanos es que han sido reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos así también cómo garantizarlos.
- e. Dualista (filosofía y normas de derechos fundamentales): Los Derechos Humanos son normas jurídicas positivas y también son valores. La autonomía de la realidad de los valores de los derechos fundamentales debe ser estudiado desde el nivel de la Filosofía, sobre todo el análisis de los factores sociales que influyen en su origen y las corrientes de pensamiento que contribuyen a articular su actual sentido.
- f. Funcionalista (el realismo): El Derecho tiene como función prevenir conductas, por lo que su materia de actuación es la realidad, establecer los problemas y sus causas para poder intervenir. Los Derechos Humanos son la lucha permanente en contra del sufrimiento, por lo que tiene una función funcionalista.



Los Derechos Humanos son pues, todo aquel conjunto de garantías inherentes al ser humano por el hecho de serlo para así asegurar una convivencia digna y armoniosa, son universales e igualitarios.

Los principios son las columnas sólidas en las que se fundamenta el camino hacia una finalidad. Los Derechos Humanos están compuestos de tres principios:

- a. Principio de la dignidad: Es el igual valor que todo ser humano tiene en sí mismo, lo cual le hace merecedor de un respeto incondicionado, esta realidad lo distingue de los principios técnicos-jurídicos que se apoyan en razones de oportunidad, utilidad y convivencia. Es algo absoluto y pertenece a la esencia. Indica la cualidad exclusiva, indefinida y simple del ser humano, ello implica una exigencia de trato no reducible a categoría de objeto.
- b. Principio de solidaridad: Se encuentra vinculada con la caridad o la piedad. Aristóteles considera la solidaridad como la amistad que unifica la ciudad. La solidaridad supone: amistad o amor que alcanza a todo el género humano, objetivo de comunidad o unidad, uso común de bienes y ayuda mutua. El punto de partida de la solidaridad es el reconocimiento de la realidad del otro y la consideración de sus problemas como no ajenos, sino susceptibles de resolución con intervención de los poderes públicos y demás.
- c. Principio de armonía y respeto: Todo ser humano tiene dignidad y valores inherentes, sólo por la condición básica de ser seres humanos, por lo que se debe tratar siempre a cada uno con tolerancia para así convivir pacíficamente. Es la regla de oro "Trata a los otros tal como querrías que ellos te trataran a ti".

Son innumerables los derechos que se le han atribuido al ser humano por su condición de humano, continuamente se avanza un peldaño, nacen nuevas situaciones, surgen acontecimientos y brotan necesidades. Son derechos inherentes a la condición de seres humanos se encuentran:

- a. Derecho a la tolerancia: Es el núcleo de la responsabilidad social. Tiene dos perspectivas; por un lado, evitar las reacciones negativas, agresivas o de exclusión y, por otro lado, la acción responsable para crear las condiciones que permitan a los seres humanos realizarse dignamente superando las diferencias mediante el respeto a la diversidad.
- b. Derecho a la libertad: Poder. Como libertad negativa es el equivalente al poder de resistencia ante influjo de otros poderes; como libertad positiva, es la facultad o potencia del hacer personal, tiene que sujetarse al poder de otras personas por lo que se limita para no perjudicar la armonía social.
- c. Derecho a la igualdad: Cada persona es una unicidad diferente, el ser humano siempre será diferente, por ello es justo y moralmente necesarios reconocer los derechos que nacen de la diferencia. Es la lucha de los pueblos e individuos contra la explotación y discriminación provenientes de las desigualdades económicas, sociales y culturales que impiden alcanzar su dignidad.
- d. Derecho al bien común: La persona exige una vida en sociedad en cuanto es persona, es decir, en virtud de las perfecciones que le son propias y en virtud de esa tendencia a la comunicación del conocimiento y del amor que exige relacionarse con las demás personas. El fin de la sociedad es realizar una obra en común, la cual es

la razón objetiva de la asociación y del consentimiento. Es el conjunto de ventajas y utilidades, la rectitud de vida. Bienestar de la comunidad es bien social.

- e. Derecho a la integridad: Conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo.
- f. Derecho a tener derecho: El ser humano tiene derecho a que se le "reconozca como sujeto de derechos y obligaciones, incluyendo grupos especiales como niñez, adolescencia, mujer, personas con discapacidad, adultos mayores, quienes en función de sus condiciones físicas, psíquicas o culturales, necesitan de protección especial".²⁹
- g. Derecho al desarrollo integral: Es la lucha para superar las condiciones económicas, sociales y culturales a las cuales se puede ser sometido.

En Guatemala los Derechos Humanos están regulados constitucionalmente. Dicha regulación se divide en Derechos Individuales, contenidos en los Artículos 3 al 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y los Derechos Sociales, contemplados en los Artículos 47 al 117; sin embargo lo expuesto no imposibilita que no exista una violación a los mismos en la realidad social.

Existen muchos factores debido a razones situaciones y empobrecimiento propician la violación de Derechos Humanos, entre estos se pueden mencionar:

- a. La pobreza extrema de la mayoría de la población urbana y rural, y su contraparte, la concentración de la riqueza en pocas manos.
- b. La violencia social incluyendo la delincuencia común.

²⁹ Morales Alvarado, Sergio Fernando. **Introducción a los derechos humanos**. Pág. 132.



- c. Las tres décadas de conflicto armado interno.
- d. La política de militarización persistente en algunas áreas del país, adoptada como contención de organizaciones populares.
- e. La mayoría poblacional posee las peores tierras para su uso agrícola o carece totalmente de éstas, y que no tienen poder político.
- f. La creciente presencia del narcotráfico y de otros sectores del crimen organizado.

Debe de surgir una lucha constante hacia todos y cada uno de los elementos que violan los Derechos Humanos. El matrimonio infantil o precoz es una circunstancia social que perjudica al adolescente, como se concluyó en el primer capítulo.

3.2. Derechos de la adolescencia

Los derechos de los adolescentes, como se dedujo en el título anterior, son derivación de los Derechos Humanos, es decir, son garantías inherentes a la persona, específicos, con la finalidad resguardar esta etapa del desarrollo humano. La convención sobre los Derechos del Niño en el Artículo 1 establece que "(...) se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad (...)", lo que explica que en el sucesivo estudio la legislación comprenda el término adolescente como el de niño.

"En 1924, la Sociedad de Naciones adoptó la Declaración de la Unión Internacional para la protección a la infancia. Esta Declaración es el punto de partida del desarrollo internacional de la protección de los derechos de la niñez; allí se especificaba la necesidad de que la niñez debería de ser el primer grupo social que recibiera atención y protección en caso de desastre o catástrofe. Posteriormente la Organización de las



Naciones Unidas, mediante su Asamblea General aprobó la Declaración de los Derechos de la Niñez el 20 de noviembre de 1959³⁰, esta constituye al niño como un sujeto especial, de atención específica, merecedor del beneficio social, lo cual se fundamenta en diez principios:

- a. Protección especial al niño, a quien se le brindará oportunidades y facilidades, mediante cualquier medio para su desarrollo integral. Toda ley debe tener como consideración suprema los intereses del niño.
- b. Derecho desde el nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.
- c. Derecho a la salud.
- d. Derecho a recibir atención especial por discapacidad.
- e. Derecho al cuidado por su familia, instituciones y el Estado.
- f. Derecho a la educación.
- g. Derecho a la recreación.
- h. Derecho a la protección y socorro.
- i. Derecho contra el abandono, crueldad y explotación.
- j. Derecho al desarrollo humanitario.

Los principios expuestos, en sí, derechos propios de los adolescentes, determinan la orientación legislativa ideal para garantizar el bienestar de este sector poblacional.

El 8 de marzo de 1989 la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas aprueba el texto definitivo de la Convención sobre los Derechos del

³⁰ Sagastume Gemmel, Marco Antonio. **La protección internacional de los derechos de la niñez.** Pág. 11.



Niño, ratificada por Guatemala el 29 de Marzo de 1994. Esta contendrá el conjunto de normas jurídicas que protegen la niñez, lo que implica que los Estados adheridos deben velar por el cumplimiento de las normas establecidas en la misma. Determina la necesidad de condiciones adecuadas para el desarrollo pleno de las capacidades y personalidad de la niñez y adolescencia. La Convención sobre los Derechos del Niño abra una era de respeto por los niños en busca de un avance social evolucionado.

En Guatemala cabe destacar la existencia de importantes "riesgos y obstáculos estructurales al desarrollo de la niñez y la adolescencia, que derivan de la dinámica propia del encuentro de una población joven, pluricultural y multilingüe, con un sistema socioeconómico y político basado en la exclusión, la marginación, la discriminación y la intolerancia. Por una parte, la cuantía y variedad de las demandas y necesidades de los niños, las niñas y los adolescentes son muy amplias, no sólo por el simple hecho de la alta proporción de personas jóvenes en la población, sino por la multiplicidad de contextos socioculturales que manifiestas dichas demandas y necesidades."³¹

Los derechos de los niños, el cual encierra el concepto de adolescente en la legislación, deben ser protegidos en sintonía con el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala que dispone "Se establece el principio general de que en materia de Derechos Humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno". Los legisladores consideraron imperativo establecer la presente condición en el ordenamiento supremo,

³¹ Comisión Pro-Convención Sobre los Derechos del Niño. **Entre el olvido y la esperanza: La niñez de Guatemala.** Pág. 03.



esto seguramente a lo imprescindible e inherente que son los Derechos Humanos para la protección integral de cualquier persona.

La población menor de 18 años de edad constituye el 51.6% del total de la misma, esto acentúa la necesidad de proteger no sólo a los más jóvenes, sino a la mayoría de habitantes. Los adolescentes guatemaltecos sufren las condiciones precarias de un país en vías de desarrollo, por lo que es necesario que la legislación busque su cuidado, para garantizar el tan afamado bien común establecido en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Existen muchos factores sociales, económicos y psicológicos que afectan a la población infantil y adolescente guatemalteca, tales como:

- a. El maltrato infantil en todas sus formas.
- b. La privación de la educación.
- c. La delincuencia como parte de la vida cotidiana.
- d. Falta de salud
- e. Trabajo forzoso.

Siguiendo lo expuesto se procede en el siguiente título a analizar la vulneración de los derechos de los adolescente según la presente área de estudio, de interés a la temática del matrimonio infantil o precoz.

3.3. Vulneración de derechos de la adolescencia producto del matrimonio infantil o precoz establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala

El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece "Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común". El matrimonio infantil y precoz vulnera el derecho expuesto en este primer título de una manera clara y sustancial. El Estado garantiza el bien común, o al menos, esa debe considerarse su finalidad suprema; sin embargo desprotegiendo al adolescente y permitiéndole a través de normas no adecuadas a las necesidades y a los tiempos de evolución en que se persigue el desarrollo integral de la persona, la realización de un acto de tal magnitud como el matrimonio infantil afecta núcleos de la sociedad. Si el fin supremo es la realización del bien común y la mayoría de la población es joven, es necesario replantear que beneficios pueden resultar del otorgamiento de una capacidad relativa a adolescentes que no tienen el desarrollo mental, ni la madurez suficiente, tienden a ser egocéntricos y creen que lo negativo no puede afectarles debido ideales propios de la edad; estos factores puede conllevarles a estragos en su vida futura, como adultos, y más adelante adultos mayores.

El Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece "Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona". En sintonía con lo referido en el artículo anterior, el Estado se compromete constitucionalmente a garantizar beneficios a la población en virtud de su existencia;



uno de ellos es el desarrollo integral. El desarrollo integral, se deduce, que refiere todos los aspectos que forman a la persona humana. Como se ha podido venir concluyendo, el matrimonio infantil o precoz limita esta posibilidad; provoca solamente consecuencias negativas a los adolescentes, no se ha podido señalar ningún beneficio a esta práctica, coarta las posibilidades de educación, de superación y de vida; por lo que promulgar y aplicar una norma que determine la aptitud para dar vida jurídica a una institución núcleo social, como lo es el matrimonio, basándose sólo en un aspecto, la pubertad, la legislación se contradice, no toma en cuenta la totalidad de la persona, no protege su desarrollo integral.

El Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala estatuye "Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí". ¿En cuáles aspectos el matrimonio infantil o precoz vulnera el articulado mencionado? El matrimonio, como una acto e institución jurídica, considera como uno de los elementos esenciales para su existencia el consentimiento, por ser el primero un acto que se deriva de los derechos subjetivos, es decir, la libertad de decidir ser sujeto activo en el mundo del derecho; sin embargo el ser humano durante la infancia y la adolescencia no tiene capacidad suficiente para conocer la totalidad de las consecuencias de sus acciones debido a que aún buscan formar una propia identidad por lo que la ley interviene en busca de su protección, sus actos son libres pero situaciones específicas respecto a lo más beneficiosos para su desarrollo,



pueden caer en errores que interrumpen un crecimiento sano. El adolescente, como se analizó en el segundo capítulo, a pesar de madurar físicamente entre los 11 y 16 años, no es hasta entre los 18 y 19 años que se termina de formar su capacidad en distintos aspectos, empieza a comprender al mundo más en forma de un adulto joven debido a que sus condiciones psicosociales y cognitivas terminan su proceso de formación. Una decisión, como es el acto de formar un matrimonio y más adelante una familia, no sólo no está basada en la total libertad debido a falta de capacidad desarrollada que requiere la acción, sino también se menoscaba la dignidad del adolescente, ya que como se estableció en el primer capítulo, el matrimonio infantil o precoz conlleva consecuencias de índole negativa para el ser humano.

Retomando del primer capítulo del presente estudio, el Artículo 47 de la Constitución Política de la República establece "Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decir libremente el número y espaciamiento de sus hijos", el matrimonio infantil o precoz viola los fines de la normativa expuesta. El Estado garantiza la protección a la familia en todos los aspectos, entendiendo bien que el matrimonio es la base legal de la misma, sin embargo, un matrimonio infantil o precoz no está respaldado en la igualdad de derechos de los cónyuges, ya que como bien se ha podido deducir la edad en que se brinda la capacidad relativa a la mujer es menor que la del varón, esto apoyándose solamente en el desarrollo físico el cual es un poco más adelantado al de este, provocando que sean más las mujeres afectadas por la figura descrita. Se exige una paternidad responsable, cuando quienes contraen un



matrimonio infantil o precoz son aún niños, según concepto no sólo descrito por numerosos psicólogos, también establecidos en la Convención sobre Derechos del Niño, por lo que un niño/adolescente cuidando a otro niño conllevará a dificultades en el desarrollo de ambos debido a la carencia de capacidad de quien fungirá como progenitor. A través del matrimonio infantil o precoz la institución del matrimonio se ve vulnerada y como consecuencia el desarrollo de la familia completamente perjudicado, por lo que la protección a la misma es una norma incompleta al permitirse la realización de esta figura.

El Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala norma "Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social", como parte del apartado de derechos sociales de la sección familia, el ordenamiento guatemalteco previene la necesidad inminente de protección a los menores de edad y ancianos debido a que estos pertenecen a un sector más vulnerable; el menor de edad tiene una capacidad cognitiva y psicosocial en proceso de maduración, lo que no le permite discernir las consecuencias de decisiones trascendentes en su desarrollo lo que le lleva a tomar acciones sobre ideas no comprendidas en todos sus aspectos lo que puede conllevar a un daño a sí mismo que el Estado se ha comprometido a proteger. Si las estadísticas analizadas en el capítulo segundo referentes al matrimonio infantil o precoz; como la del Estado Mundial de la Infancia 2011 de UNICEF que establece que el 35% de la población guatemalteca practica el matrimonio precoz, el de la ONG de Desarrollo Integral con estatus consultivo especial en el Consejo Económico y Social de Naciones



Unidas (ECOSOC) determina que entre las edades de 15 a 19 años, 8 varones por cada 24 mujeres en Guatemala se casan prematuramente y la BBCMUNDO.com pública en su sitio el informe de la Unicef "El Matrimonio Precoz" que el porcentaje de niñas que contraen matrimonio prematuro en Guatemala es de un 26%. El matrimonio infantil o precoz es una realidad guatemalteca, ésta damnifica en varios aspectos a la niñez, es momento de reflexionar ¿El Estado tiene la facultad y el deber de realizar un cambio sustantivo para procurar evitar la situación existente que daña a los adolescentes, en especial, a las niñas con relación al matrimonio infantil o precoz? ¿La capacidad relativa para contraer matrimonio no será un atributo de la personalidad otorgado en base a sólo un desarrollo físico y no cognitivo y psicosocial?

El matrimonio infantil o precoz vulnera evidentemente derechos del ser humano garantizados por el Estado a la población en una etapa fundamental para el desarrollo de la sociedad, la adolescencia.

3.4. Vulneración de derechos de la adolescencia producto del matrimonio infantil o precoz establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño

Es para el Estado obligatorio el sustancial cumplimiento de La Convención sobre los Derechos del Niño, evocando el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece la preeminencia de las convenciones internacionales.

El Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño preceptúa que niño es el menor de 18 años, como ya se expuso con anterioridad, de esto deviene que la adolescencia también sea comprendida como niñez. El Artículo 3, numeral 1 de la



Convención sobre los Derechos del Niño establece "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño", el Estado está comprometido con el bienestar superior del niño; la misma Convención reconoce en el preámbulo que "tiene derecho a cuidados y asistencia especiales", el matrimonio infantil o precoz es lesivo para el crecimiento ¿Cuál tipo de interés superior se vela en el niño al otorgar una capacidad relativa temprana? Un consentimiento sin tener las facultades necesarias para discernir las consecuencias debido a la edad, no es un consentimiento.

El Artículo 6, numeral 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño reglamenta " Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño", el adolescente es un ser en transición, en formación de una personalidad, es de suma importancia garantizar la viabilidad de su desenvolvimiento para así procurarle una mejor vida futura en la que se sienta integral; el matrimonio infantil o precoz es una interrupción de esa idea debido a sus repercusiones en los contrayentes menores.

El Artículo 27, numeral 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño estatuye "Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social", al permitir el matrimonio infantil no sólo se interfiere con los derechos expuestos con en el o los menores contrayentes, también se interfiere con el futuro de los hijos del matrimonio infantil o ptrcoz, ya que



para sus progenitores le será más difícil brindar todo lo necesario para una mayor estabilidad..

El Artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño norma "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho (...)" una de las consecuencias del matrimonio infantil o precoz es justamente la privación de la educación en los adolescentes, deberán dejar a un lado los estudios para sustentarse de forma individual. Afecta especialmente las niñas, quienes deberán cuidar a los niños de un hogar formado por otro niño.

La Convención sobre Derechos del Niño protege ampliamente el desarrollo saludable de este, tomándolo como un ser con necesidades y asistencia especial, y constituyendo la obligación de la superioridad del bienestar del niño ante cualquier asunto. El Estado tiene la obligación de tomar cartas al respecto con respecto al matrimonio infantil o precoz, este es respaldado por motivos de desarrollo físico, sin tomar en cuenta factores cognitivos y psicosociales.

3.5. Vulneración de derechos de la adolescencia producto del matrimonio infantil o precoz establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, fue emitida por el Congreso de la República de Guatemala siendo una transformación profunda del Código de Menores Decreto 78-79 y al Código de la Niñez y la Adolescencia, esto con



el objeto de proveer a la sociedad y a los distintos órganos del Estado un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el funcionamiento y las acciones en favor de los niños y adolescentes para promover su desarrollo integral. Es inminente atender las necesidades de la niñez y la juventud en materia jurídica para darle el respaldo y viabilidad correspondiente a la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Código de la Niñez y la Juventud en el transcurso de todo su normativa decretará una y otra vez la protección especial que merecen los niños y adolescentes, a través de la reconfirmación de derecho a la vida, salud, desarrollo integral, educación, preferencia en políticas sociales públicas, igualdad, integridad física, entre otros, los cuales son una total antítesis al matrimonio infantil o precoz. Es momento de diagnosticar la necesidad de la intervención estatal para corregir una normativa errónea desde una perspectiva humanista y de desarrollo.

El Artículo 1 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia enmarca el objeto de la misma " La presente Ley es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los Derechos Humanos", se ha hecho notar la necesidad de garantizar un desarrollo completo de la niñez y adolescencia para llevar a la sociedad al progreso, ya que ellos son el futuro de cualquier país, solidificándose en el respeto a los Derechos Humanos como preeminencia social y constitucional. El matrimonio infantil o precoz destruye, para quiénes lo contraen, el cumplimiento del objeto de la presente ley debido a las responsabilidades que impiden el crecimiento más adecuada a la edad. El matrimonio

infantil o precoz impide el desarrollo integral por las obligaciones y responsabilidades no aptas de los menores por no ser en su totalidad, por ende violando los derechos de los adolescentes.

El Artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia nos proporciona una acertada definición de lo que se considera una adolescente " Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad"; la capacidad para contraer matrimonio se adquiere a los 18 años de edad, sin embargo es necesario recordar que los varones de 16 años de edad y las mujeres de 14 años de edad pueden contraerlo, es decir, incompletos adolescentes. La edad adulta joven inicia entre los 18 y 19 años de edad, por lo que el proceso de la adolescencia se finiquita hasta alcanzar las edades máximas expuestas. Resumiendo, el matrimonio en que uno o ambos contrayentes sean menores es sin duda un matrimonio infantil o precoz ya que se realiza en adolescentes que aún no han alcanzado la siguiente etapa del desarrollo humano en la que se considera que mentalmente la persona estaría más preparada para llevar las riendas de un matrimonio, más adelante una familia, instituciones sociales de extrema importancia para el bien común. Niños sanos, adultos más sanos; niños enfermos, adultos más enfermos.

El Artículo 3 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece la perspectiva en que se debe de tomar en cuenta al niño y adolescente como sujeto de derechos y deberes "El Estado deberá respetar los derechos y deberes de los padres o



en su caso de las personas encargadas del niño, niña o adolescente, de impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño, niña y adolescente ejerza los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, la presente Ley y demás leyes internas, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos aceptados y ratificados por Guatemala, sin más restricciones que las que establece la ley, cuya interpretación no será extensiva", los padres, tutores e instituciones especializadas son los delegados legalmente de velar por el bienestar de los niños, sin olvidar la consonancia en todos los asuntos con relación a los derechos del niño y adolescente. Sería razonable que los padres se negaran a que sus hijos no contrajeran matrimonio, si por algún motivo les beneficiaran no se negarían, aunque según los estudios con anterioridad mencionados, no es una característica del matrimonio infantil o precoz tener un beneficio para el adolescente. Por otro lado puede darse que el padre sea el que se sienta beneficiado para que su hijo o, generalmente, su hija contraiga matrimonio en un intento de salir de sus propios problemas económicos sin que esto le traiga beneficio en absoluto al adolescente. El matrimonio infantil o precoz vulnera completamente el artículo expuesto; perjudica el desarrollo, quita oportunidades y facilidades, es decir, no se ejercen los derechos propios de la adolescencia. No se debe concebir al matrimonio solamente como un derecho, sino también como institución social que conlleva responsabilidades. La ley, como el caso de la inimputabilidad de los menores de edad, busca proteger a los menores por su falta de capacidad para consentir debido a no poder generalmente visualizar el alcance de sus decisiones, por lo que otorgar una capacidad muy temprana da paso libre a los



adolescentes para realizar actos que con más edad posiblemente no ejecutarían. La legislación debe de proteger en todos sus aspectos al niño y al adolescente.

El Artículo 4 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia expone los el siguiente aspecto " Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente (...)" sería un conveniente momento, debido a las cifras que arrojan instituciones sobre Derechos Humanos como El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, para que el Estado interviniera en la problemática del matrimonio infantil o precoz. Vulnera los derechos al desarrollo integral de la infancia, más específicamente, de la adolescencia. El Estado en su deber de garantizar el bien común y tomando en cuenta que el sector de la niñez y adolescencia se considera como uno de los más vulnerables, debería considerar en tomar acciones para prevenir una interrupción en el desarrollo recomendado y adecuado en que debe conducirse el adolescente. El matrimonio no es cualquier figura jurídica, es una institución social reconocida su suma importancia en el ordenamiento jurídico es superior, establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala, es necesario atender más a este sector social debido a que este representa, en su mayoría, el origen de la familia, el núcleo de la sociedad; si el interior no se cimienta, el exterior colapsa.

El Artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es muy clara con respecto hacia donde se debe dirigir el actuar estatal "El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos (...).El

Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia", reafirma el bienestar superior del niño, en el caso del matrimonio infantil o precoz, del adolescente. No cabe duda alguna que si Guatemala es un país con alto índice de matrimonio infantil o precoz es un punto relevante que para continuar en el camino del desarrollo social de deben tomar acciones al respecto.

El matrimonio infantil o precoz vulnera varios de los derechos establecidos en la Ley Integral de Protección de la Niñez y Adolescencia, se exponen los siguientes como aquellos principales en que se violenta la adolescencia:

a. Igualdad (Artículo 10 de la Ley Integral de Protección de la Niñez y Adolescencia):

"Los derechos establecidos en esta Ley serán aplicables a todo niño, niña o adolescente sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables", en concordancia a lo expuesto, sin razones plenamente fundamentadas en el beneficio del adolescente, ninguno debería contraer matrimonio sin importar sus orígenes, ya que adolescente es adolescente.

b. Goce y ejercicio de derechos (Artículo 13 de la Ley Integral de Protección de la Niñez y Adolescencia): "El Estado debe garantizar la protección jurídica de la familia. Los niños, niñas y adolescentes deben gozar y ejercitar sus derechos en la medida de su desarrollo físico, mental, moral y espiritual dentro del marco de las instituciones del



derecho de familia reconocidas en la legislación" el matrimonio infantil o precoz no respeta el desarrollo del adolescente.

- c. Estabilidad familiar (Artículo 19 de la Ley Integral de Protección de la Niñez y Adolescencia): "El Estado deberá fomentar por todos los medios, la estabilidad y bienestar de la familia, como base de la sociedad; creando las condiciones para asegurarle al niño, niña y adolescente la convivencia familiar y comunitaria en un ambiente sano y propicio para su desarrollo integral", un matrimonio infantil o precoz, por ser uno o ambos de los padres adolescentes imposibilita la posibilidad de crear las condiciones expuestas.

Los derechos de los adolescentes referentes a la vida, seguridad, e integridad, a la salud, a la alimentación, a la educación, al deporte, a la recreación, a la profesionalización, a la cultura, a la dignidad al respeto a la libertad y a la convivencia familiar y comunitaria son de protección estatal, pero vulnerables y vulnerados. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer su desarrollo físico, psicológico, educativo, cultural, moral, espiritual y social. para lograr el pleno desenvolvimiento de su personalidad.



CAPÍTULO IV

4. Análisis sobre la necesidad de reformar la aptitud para contraer matrimonio

El Artículo 1 del Código Civil regula "La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad", la investidura jurídica que convierte al ser humano en un ser sujeto de derechos y obligaciones se encuentra formada por determinados atributos tales como: el nombre, el estado civil, el patrimonio, el domicilio y, por último, la capacidad, la cual es el "atributo o condición propio de todo sujeto de derecho habilitado por la ley para realizar actos válidos"³², es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones en el mundo jurídico.

La capacidad se ha dividido por los juristas de la siguiente forma:

- a. Capacidad de goce: La ley reconoce la facultad de ser ente de derechos a toda persona.
- b. Capacidad de ejercicio: La ley reconoce la facultad de ser sujeto completamente activo en adquirir derechos y contraer obligaciones. El Artículo 8 del Código Civil establece esta clase de capacidad para los mayores de 18 años.
- c. Capacidad absoluta: Es la capacidad para ser sujeto en el mundo jurídico, la plena posibilidad de adquirir cualquier derecho y contraer cualquier obligaciones permitidas por ley.
- d. Capacidad relativa: Es la otorgada por la ley para ejercer determinados derechos o contraer determinadas obligaciones a quienes aún no poseen capacidad de ejercicio.

³² Couture, Eduardo . **Vocabulario jurídico**. Pág. 144.



Es deducible que la capacidad es la aptitud, la posibilidad de ser sujeto activo o pasivo en el mundo jurídico. La capacidad relativa es la otorgada a menores para realizar delimitados actos en el mundo jurídico. Una de ellos es la capacidad de contraer matrimonio siendo necesaria sólo una autorización de quien ejerza patria potestad, tutela e incluyendo judicial.

A continuación se analizarán los artículos expuestos en el primer capítulo desde una perspectiva de vulneración de derechos de la adolescencia en dirección de determinar la necesidad de reformar para contraer matrimonio.

El Artículo 81 del Código Civil establece la capacidad relativa para contraer matrimonio "La mayoría de edad determina la libre aptitud para contraer matrimonio. Sin embargo, pueden contraerlo: el varón mayor de dieciséis años y la mujer mayor de catorce, siempre que medie la autorización que determinan los artículos siguientes", según la reglamentado, la aptitud de contraer matrimonio surge al cumplir los 18 años de edad, sin embargo la ley estatuye en lo que encaja perfectamente con un matrimonio infantil o precoz con la descripción a través de una capacidad relativa. No puede existir otra razón más que la de la pubertad, es decir, el desarrollo físico, por la que la legislación otorgue este tipo de capacidad. La normativa se queda concentrada en sólo uno de los factores de la adolescencia, más no toma la integridad de la misma, por lo que es una facilidad para permitir la vulneración de derechos de la adolescencia en cuanto garantizar desarrollo integral, afecta el bien común y desprotege al menor de edad.



El Artículo 81 del Código Civil da paso al Artículo 82 del mismo cuerpo legislativo el cual dispone que "La autorización deberán otorgarla conjuntamente el padre y la madre, o el que de ellos ejerza sólo, la patria potestad. La del hijo adoptivo menor la dará el padre o la madre adoptante. A falta de padres, la autorización la dará el tutor", establece quienes pueden otorgar autorización al menor, este solo se presenta como un requisito formal debido a la capacidad relativa conferida al menor, no es necesario que los padres o tutores actúen como representantes legales de éste. Facilita el matrimonio infantil o precoz especialmente si son a los padres a quienes les interesa la unión más no a los adolescentes, o en base a creencias erróneas lo miran como predecibles o necesario, esto incluso puede calificarse como matrimonio infantil o precoz forzoso.

El Artículo 83 del Código Civil norma "Si no puede obtenerse la autorización conjunta del padre y de la madre, por ausencia, enfermedad u otro motivo, bastará la autorización de uno de los progenitores; y si ninguno de los dos puede hacerlo, la dará el juez de Primera Instancia del domicilio del menor", cómo se pudo interpretar, la legislación amplía la posibilidad de contraer matrimonio infantil o precoz a través la intervención del juez en caso de que se niegue la autorización por parte de los padres o tutor. El derecho a contraer matrimonio a edad de pubertad no puede ser en nada considerado como un derecho, es más, el mismo lo vulnera. El Artículo 84 del Código Civil en la misma línea regula "En caso de desacuerdo de los padres, o de negativa de la persona llamada a otorgar la autorización, el juez puede concederla cuando los motivos en que se funde la negativa no fueren razonables". Es necesario analizar la intervención del juez, delegado de la jurisdicción, en la figura del matrimonio infantil o precoz. Existen muchos motivos razonables por los que podría fundamentarse una



negativa por parte de los padres o tutore, ninguna autorización podría conllevar un beneficio para un menor de edad, por lo que sería normal en base al instinto paternal basado en el amor y protección a los hijos con la finalidad de procurar el bienestar de los demás. Sin embargo se permite la intervención del juez por la ideología y fundamentación de considerar la legislación que el matrimonio a temprana edad es un derecho otorgado por una capacidad relativa, esto debido a que la legislación no ha respetado a la adolescencia como un todo, como una etapa controvertida entre la niñez y la adultez que va más allá de la pubertad, y que un matrimonio no sólo requiere cambios físicos, también cognitivos, psicológicos y sociales. Se espera que el juez tome en cuenta que es predominante el interés del menor en cualquier asunto, la Convención de los Derechos sobre el Niño ratificada por Guatemala así lo determina. El bienestar del menor debe ser la prioridad máxima de cualquier juez.

Ahora bien, en caso que no medie ninguna autorización por parte de los padres, tutor o juez y aún así se contraiga matrimonio infantil o precoz la legislación no lo considera como un impedimento absoluto, sólo relativo, según lo establecido en el Artículo 89 del Código Civil bajo el epígrafe de Ilicitud de Matrimonio: "No podrá ser autorizado el matrimonio: 1o. Del menor de dieciocho años, sin el consentimiento expreso de sus padres o del tutor; 2° Del varón menor de dieciséis años o de la mujer menor de catorce años cumplidos, salvo que antes de esa edad hubiere concebido la mujer y presten su consentimiento las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela; (...)", la consecuencia de la celebración del matrimonio en contra de esta reglamentación conlleva sólo sanciones, según lo que el Artículo 90 del Código Civil el cual preceptúa "Si no obstante lo prescrito en el artículo anterior fuere celebrado el matrimonio, éste

será válido, pero tanto el funcionario como las personas culpables de la infracción serán responsables de conformidad con la ley (...)", la celebración de un matrimonio infantil o precoz, el que conlleva vulneración en los derechos de los adolescentes, sin autorización, no hace que sea visto como un impedimento que provoque un acto jurídico nulo debido a que este es más considerado solamente un requisito formal, la legislación no considero ningún daño en respetar el derecho al matrimonio sin percatarse de cuán importante es la adolescencia como una totalidad y como esta es vulnerada por una figura jurídica. Para el Código Civil un matrimonio con un adolescente, un niño, más que nada, niña, no es un considerado como un acto de relevancia debida. ¿A qué pueda deberse esto? A considerar solamente como requisito para la capacidad un desarrollo físico completo, olvidando por completo el psicológico, cognitivo y social a pesar de que el matrimonio es un acontecimiento impactante en cualquier ser humano.

El Artículo 94 del Código Civil solamente termina de establecer el requisito más que nada protocolario de un matrimonio en que intervenga uno o dos menores "Los menores de edad que soliciten contraer matrimonio, deben comparecer acompañados de sus padres, o tutores, o presentar autorización escrita de ellos, en forma auténtica, o judicial si procediere y, además, las partidas de nacimiento o, si esto no fuere posible, certificación de la calificación de edad declarada por el juez".

La autorización judicial se manifiesta a través de la dispensa judicial regulada en el Artículo 425 del Código Procesal Civil y Mercantil, como parte del capítulo de jurisdicción voluntaria, bajo el título de "Modo para suplir el consentimiento para



contraer matrimonio", este regula "En los casos en que, con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil, puede el juez suplir el consentimiento de los ascendientes o tutores para que pueda contraer matrimonio un menor, la solicitud de éste se tramitará en forma de incidente con intervención del Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación) y del opositor. Rendida la prueba, el juez, previos los informes que crea convenientes, concederá o negará la licencia. La resolución es apelable. Si antes de otorgar la licencia prestaren su consentimiento el padre, la madre, los abuelos, o el tutor, en su caso, del que la haya pedido, se sobreseerá el expediente". El derecho procesal se compone de todos los lineamientos para llevar a cabo el derecho sustantivo. En caso que no se otorgue la autorización por los padres o tutor, el juez debe ser quien vele por el bienestar del menor al dictar una resolución de contraer matrimonio, que no perjudique al adolescente, sin embargo Guatemala ocupa el 5to. lugar a nivel mundial de niñas en matrimonios precoces o infantiles, lo cual puede deberse a una ideología controvertida en que se considera más el derecho de contraerlo sin analizar la vulneración que esto conlleva a los derechos de los adolescentes.

Lo expuesto en el presente título es la detallada y plena profundización legislativa de la directa o indirecta, cómo se prefiera interpretar, admisibilidad del matrimonio infantil o precoz. La legislación guatemalteca le respalda, lo negativo es poco considerado, sino que nulamente. Interrumpe el desarrollo integral del adolescente, priva de educación, puede provocar muerte en el parto y, el consentimiento del menor no es completamente válido debido a que sólo su desarrollo físico ha madurado, más el mental y social aún no. El matrimonio infantil o precoz es una práctica real en la población guatemalteca que causa consecuencias negativas a la sociedad sin siquiera ser percibida o tomada



como importante el acto.. ¿Es necesario cambiarlo? ¿Es necesario modificar la aptitud para contraer matrimonio en busca de la protección de los adolescentes? ¿O es más necesario permitir el matrimonio entre menores? Hasta el momento el estudio no ha indicado tan siquiera un resultado positivo en el adolescente que respalde esta práctica.

"El matrimonio infantil es una horrible violación de los derechos humanos y priva a las niñas de educación, salud y perspectivas a largo plazo"³³

4.1. Comparación situacional a nivel mundial y legislación comparada en relación a la aptitud para contraer matrimonio

Un título de contenido atrayente es el de conocer las posturas de distintos países respecto al matrimonio entre menores o con un menor de edad, el cual, como ya se ha determinado, da nacimiento al matrimonio infantil o precoz así como a sus consecuencias.

"En España puede contraerse matrimonio con 14 años, con un permiso judicial, o sin él cuando la familia está a favor y nadie se opone. En otros países, sin embargo, esa edad suele elevarse a los 16. Francia, por ejemplo, la subió recientemente a los 18, sobre todo para igualar la que se exigía a los hombres y a las mujeres, que era distinta."³⁴ En los mismos países denominados desarrollados se han preguntado, analizado y otros han reformado la aptitud para contraer matrimonio esto debido a los abundantes

³³ <http://saynotoviolence.org/es/di-no-en-el-mundo/noticias/matrimonios-infantiles-39000-por-d%C3%ADa-%E2%80%93m%C3%A1s-de-140-millones-de-ni%C3%B1as-se-ca>. (Guatemala, 10 de junio de 2013).

³⁴ http://elpais.com/diario/2011/02/03/sociedad/1296687601_850215.html. (Guatemala, 13 de junio de 2013).

estudios, en su mayoría, de organizaciones de Derechos Humanos, que confirman la interrupción y por ende el daño al desarrollo integral de la adolescencia; esto incluso aunque sus índices de matrimonio infantil o precoz no sean tan altos como los de Guatemala.

Alrededor de mundo se refleja lo siguiente:

- a. África: En la mayor parte del continente la edad para contraer matrimonio es de 18 años de edad, cuando es inferior se necesita una autorización especial. Una característica de la autorización es el requisito necesario que justifique la necesidad o bienestar del acto. Nigeria y Angola son los países que permiten la más baja edad, 15 años.
- b. Asia: Se observa una diferencia entre la edad general para contraer matrimonio entre hombres y mujeres, en ellos es de 20 años y en ellas es de 18 años. También se contempla que por asuntos de religión y tradición en algunas partes llega a ser de hasta 15 años de edad para las mujeres. En Afganistán a algunas niñas las obligan a casarse a los 8 años de edad.
- c. Europa: En la mayoría de la región la edad permitida para contraer matrimonio es de 18 años, sin embargo existe accesibilidad de contraerlo a los 16 y 14 años de edad pero con permiso de los padres o judicial. La edad, en su mayoría, es igual para los dos sexos.
- d. Norte América: En México y Canadá es de 18 años de edad y para que se realice a los 15 y 16 años de edad es necesaria la autorización de los padres o judicial. En la mayor parte de Estados Unidos la edad establecida para contraer matrimonio es a



los 18 años de edad, sin embargo los menores pueden contraerlo hasta la edad de 16 años con consentimiento parental o judicial.

- e. Oceanía: La edad de capacidad es de 18 años de edad, permitiéndose a los 16 años de edad con autorización parental o judicial.
- f. Sur América: En su mayoría la edad para adquirir la capacidad para contraer matrimonio es de 18 años, se permite hasta la edad de 16 años en casos especiales y con consentimiento parental o judicial.
- g. Centro América: La aptitud de contraer matrimonio por lo general es conferida a los 18 años, sin embargo se permiten excepciones que van desde 16, 14 y 12 años de edad.

A continuación se analizarán la legislación de países centroamericanos, por ser parte del continente Centroamericano, conjunto con Guatemala.

En Honduras, el Artículo 97 del Código Civil establece "Son aptas para contraer matrimonio, las personas que reúnan las circunstancias siguientes: 1. Ser púberes, entendiéndose que el varón lo es a los catorce años cumplidos y la mujer a los doce. Se tendrá, no obstante, por revalidado sin necesidad de declaración expresa, el matrimonio contraído por impúberes, si un día después de llegar a la pubertad legal hubieren vivido juntos sin haber reclamado en juicio contra su validez, o si la mujer hubiere concebido antes de la pubertad legal o de haberse entablado la reclamación; 2. Estar en el pleno ejercicio de su razón al tiempo de celebrar el matrimonio (...)", como se puede comparar entre la legislación guatemalteca y la hondureña, la segunda es incluso menos severa en cuenta al término de edad para contraer matrimonio entre menores de



edad. Llanamente la ley afirma que se toma como base simplemente la pubertad, como lo es en otras legislación, sólo el desarrollo físico para adquirir el derecho de poder contraer matrimonio; sin embargo la misma se contradice ya que al afirmar que el contrayente debe tener pleno uso de razón este, por ende, se convierte en un requisito imposible ya que por la edad del adolescente en que transcurre aún no puede deducir la interrupción de su desarrollo integral que sufrirá por contraer este acto.

"En el mundo, una de cada tres mujeres entre 20 y 24 años en los países en desarrollo se ha casado antes de cumplir los 18, un equivalente a 70 millones de mujeres; en América Latina, el 29% de las mujeres que se casan son menores de 18 años."³⁵ La estadística expuesta es referente al matrimonio infantil o precoz en Honduras, las cuales y tienen, al igual que en Guatemala, índices alto.

En El Salvador es regulada la aptitud para contraer matrimonio de la por el Artículo 14 del Código de Familia "No podrán contraer matrimonio: 1. Los menores de dieciocho años de edad; (...)", esta es la misma que la establecida por la guatemalteca, y al igual que ésta en el Artículo 18 del mismo cuerpo legislativo establece "Los menores de dieciocho años que de conformidad a este Código pueden casarse, deberán obtener el asentimiento expreso de los padres bajo cuya autoridad parental se encontraren. Si faltare uno de ellos bastará el asentimiento del otro; pero faltando ambos, los ascendientes de grado más próximo serán los llamados a darlo, prefiriéndose aquéllos con quienes conviva el menor. En paridad de votos, se preferirá el favorable al

³⁵ <http://conexihon.info/site/noticia/derechos-humanos/mujeres/d%C3%ADa-internacional-de-la-ni%C3%B1a-no-m%C3%A1s-matrimonio-infantil-en-honduras>. (Guatemala, 16 de junio de 2013).



matrimonio. Cuando el menor se encontrare sujeto a tutela y no tuviere ascendientes, el asentimiento deberá darlo su tutor; y si fuere huérfano, abandonado, o de filiación desconocida, requerirá el asentimiento del Procurador General de la República", es decir, reglamenta la autorización parental, y a diferencia de Guatemala, la administrativa, a través de la Procuraduría General de la Nación. Predomina de manera extensiva el derecho al matrimonio; regula la preferencia al voto del matrimonio en caso de discordia y no establece una edad máxima de la persona para poder contraerlo.

El Artículo 101 del Código Civil de la República de Nicaragua estipula "Son hábiles para contraer matrimonio el varón que ha cumplido quince años y la mujer que ha cumplido catorce", como puede interpretarse, a diferencia de la mayoría de los países expuestos, en que la capacidad para contraer matrimonio es de 18 años de edad, necesitándose una autorización para contraerlo a menor edad, la legislación nicaragüense establece directamente la capacidad absoluta a los 15 años de edad para los varones y 14 años de edad para las mujeres. "Etiopía, Malawi, Madagascar, Sierra Leona, Camerún, Eritrea, Uganda, India, Nicaragua, Zambia y Tanzania están todos por sobre el 40 por ciento"³⁶, los índices reflejan las consecuencias de la práctica del matrimonio infantil o precoz debido a una legislación demasiado permisiva.

En Costa Rica regula el Artículo 16 del Código de Familia de Costa Rica "Es prohibido el matrimonio: 1. Del menor de 18 años sin el asentimiento previo y expreso de quien ejerza sobre él la patria potestad o tutela, salvo lo estipulado en el inciso 1 del artículo 21 de este Código; (...), para comprender el articulado expuesto es imperioso

³⁶ <http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n2185238.htm>. (Guatemala, 16 de junio de 2013).



mencionar lo estipulado en el inciso 1 del Artículo 21 del mismo cuerpo legislativo "Para la celebración del matrimonio del menor es necesario que cualquiera de sus padres en ejercicio de la patria potestad otorgue su asentimiento y no están obligados a motivar su negativa. La dispensa del asentimiento podrá ser suplida por el Tribunal, previa información sumarísima: 1. Cuando el menor haya sido declarado administrativa o judicialmente en estado de abandono; o si siendo huérfano, careciere de tutor; y 2. Cuando el asentimiento se niegue y sea necesario para evitar que el menor sufra los perjuicios que podría derivar de los delitos cuya acción o pena se extinguen con el matrimonio". De igual forma que el resto de normativa centroamericana determina la capacidad para contraer matrimonio a los 18 años de edad y la autorización parental o judicial si se es menor. A diferencia de la legislación guatemalteca, la costarricense si establece parámetros en que se debe otorgar la autorización judicial.

"San José, 11 de octubre de 2012. Poco más de 8 niñas y adolescentes de cada 1.000, con edades entre los 12 y 14 años se reportaron en algún tipo de unión, según datos del Censo de Población del 2011 en Costa Rica. Aproximadamente 112 de cada mil entre 12 y 19 años reportó encontrarse en una relación de este tipo. Además, casi 20 de cada 1000 mujeres entre los 15 y los 19 años se registraron como casadas."³⁷

Guatemala padece de un alto índice de matrimonio infantil o precoz; al igual que el este, otros países también determinan la capacidad para contraer matrimonio a los 18 años de edad, sólo que en muchos es más difícil contraerla a más corta edad la que generalmente es de 16 años para ambos sexos, no sólo para el niño. Por otro lado, en

³⁷http://www.unicef.org/costarica/media_24390.htm. (Guatemala, 16 de junio de 2013).

los países que se observa más permisividad o con costumbres de matrimonio infantiles o precoces, se posicionan estadísticamente cercanas, cuento a respecto al tema estudiado a las de Guatemala, es decir, altas. Guatemala puede cambiar el curso del destino de la adolescencia y disminuir las cifras que ahora le acometen.

4.2. Propuesta en cuanto a la necesidad de reformar la aptitud para contraer matrimonio

Las causas que determinar la necesidad de reformar la aptitud para contraer matrimonio son producto de las consecuencias que conllevan el matrimonio infantil o precoz en la población guatemalteca.

Como se explicó en el primer capítulo las causas generales del matrimonio infantil o precoz son: la pobreza (se ha demostrada que el matrimonio infantil o precoz sólo crea un círculo vicioso de pobreza, ya que la nueva familia padecerá de insuficiencia económica debido al desarrollo interrumpido, sobre todo en el aspecto educativo, del o los contrayentes menores de edad), la ausencia de políticas públicas específicas de atención a los y las adolescentes y, la tradición. Las consecuencias del matrimonio infantil o precoz también fueron ya expuestas, evocándolas son: complicaciones y muerte en el embarazo y el alumbramiento, sometimiento a trabajo esclavizado en las familias de los maridos y abandono escolar (particularmente en niñas); éstas conllevan a la vulneración de derechos propios de la niñez y adolescencia reconocidos tanto en el ámbito internacional como el nacional.

La intervención estatal no es sólo una necesidad, sino una obligación. Según lo razonado en el tercer capítulo, varias normas determinan que el objetivo primordial en cualquier asunto debe ser el bienestar del niño y adolescente por ser una sector indefenso, también que es obligación del Estado determinar la normativa y acciones necesarias para garantizarles un desarrollo integral.

En este mismo capítulo se ha analizado los artículos legislativos relacionados con el matrimonio con un menor o entre menores de edad, la capacidad relativa es permisiva de la figura denominada matrimonio infantil o precoz, por lo que es necesario exponer el beneficio que puede surgir de modificar en puntos clave la normativa civil.

A continuación se realiza una propuesta de reformas convenientes en relación al Código Civil y Código Procesal Civil y Mercantil, tomando como base la necesidad de la población guatemalteca para prevenir el matrimonio infantil o precoz y así proteger a la adolescencia:

- a. El Artículo 81 del Código Civil, establece la capacidad de contraer matrimonio a los 18 años de edad, esto es adecuado ya que entre los 18 y 19 años de edad la adolescencia finaliza para dar paso a la vida adulta joven; sin embargo, cómo ya se ha estudiado, el varón mayor de 16 años de edad y la mujer mayor de 14 de edad, pueden contraer matrimonio siempre que medie la autorización regulada. La autorización es sólo un requisito formal, ya que la carencia de la misma no implica su nulidad; esta se puede obtener en vía parental o judicial. Es considerable aplicar para ambos sexos la misma edad máxima en que se puede contraer matrimonio, es decir, 16 años de edad, como en la mayoría de legislaciones alrededor del mundo. El



aumento propuesto implicaría el respeto a los derechos de igualdad y dignidad así como la prevención de la vulneración de derechos relativos a la adolescencia.

- b. Los Artículos 82 y 83 del Código Civil describen lo relativo a la autorización para contraer matrimonio por los menores de edad. Se propone que ha esta autorización obligatoriamente se le incluya una justificación por causa de necesidad o beneficio del adolescente, de lo contrario no sería válida. Se sabe bien que un matrimonio infantil o precoz provoca muchas consecuencias negativas y el interés superior, establecido por convenios internacionales ratificados por Guatemala, son los niños, son los adolescentes, prioridad para el Estado, por lo que se deduce que este debería ser el requisito mínimo e indispensable para aceptar el acto.
- c. El Artículo 89 del Código Civil lo considera un impedimento relativo, sin embargo ¿Sólo debería provocar una sanción o también una nulidad? Por otro lado también se permite el de los menores de la edad establecida a la capacidad supuestamente mínima, de 12 años de edad, si la niña hubiere concebido. En este punto se hace necesario citar el Artículo 176 del Código Penal que regula respecto al Estupro "El acceso carnal con mujer honesta, mayor de doce años y menor de catorce, aprovechando su inexperiencia u obteniendo su confianza, se sancionará con prisión de uno a dos años. Si la edad de la víctima estuviere comprendida entre los catorce y los diez y ocho años, la pena a imponerse será de seis meses a un año", aunque laxa es consciente que una mujer de mayor de doce años a dieciocho años puede ser víctima del engaño, más que nada de índole sexual, debido a la inexperiencia por ser una adolescente. Un embarazo de una niña de 12 años de edad no debería de existir, es un delito aunque con pena mínima; de ninguna manera debería ser el matrimonio una pantalla para cubrir un delito, no sería una institución social, es más,



daña a la sociedad. Se plantea trasladar el matrimonio de un menor sin autorización a un impedimento absoluto, el por qué se fundamenta en que el consentimiento de por sí de un adolescente puede estar viciado debido a que le falta aún crecimiento a través del cual desarrollarse y crearse un juicio. Eduardo Couture define al consentimiento de la siguiente manera "I. En sentido amplio, acuerdo de voluntades expreso o tácito, que produce efectos jurídicos. II. En sentido propio, ser jurídico que surge cuando un efecto es aceptado por su destinatario. III. Aprobación o aceptación", llama especial atención la segunda definición, ya que quien da su consentimiento tiene que conocer todos los efectos que el acto producirá. Se puede considerar que un adulto conoce bien las consecuencias de sus actos, es decir, su capacidad de juicio, sin embargo un adolescente debido a ser un ser humano en desarrollo a la adultez, aún no ha tenido el alcance psicológico, cognitivo y social necesario para observar los resultados de sus acciones de una forma madura, por lo se puede determinar que éste puede estar viciado. La autorización es una manera de asegurar que un mayor, supuestamente más maduro, confirma la creencia de la necesidad o beneficio del matrimonio, sin embargo, sin esta, es más seguro que el acto a realizar ocasionaría daños irreversibles al ser humano en desarrollo. Un notario, alcalde, concejal o ministro de culto no debiera autorizar un matrimonio para nada sin autorización, ni tan siquiera de una niña de 12 años por estar embarazada, ya que sería un delito, no cabe la menor duda el abuso de confianza en una situación semejante ya que la niña no tiene la capacidad de discernir correctamente en que es conveniente o inconveniente para su edad. Sin autorización un matrimonio de un menor debería ser nulo. La autorización dejaría a pasar de ser un requisito puro de forma para ser uno de fondo, imprescindible.



d. El Artículo 425 del Código Procesal Civil y Mercantil establece lo relacionado al procedimiento de jurisdicción voluntaria para obtener la autorización que permite el acto del matrimonio de dos o un menor de edad. En este caso se debería agregar que la dispensa judicial sólo se obtendrá si se prueba la necesidad o beneficio del caso, para así garantizar que el sistema judicial se incline por una perspectiva del bienestar adolescente como lo establecen las normas internacionales y nacionales.

La propuesta expuesta es una transformación normativa en los artículos relacionados con el matrimonio infantil o precoz, todo en busca de garantizar la protección del menor tomando en cuenta la situación guatemalteca. La reforma busca cambiar el contenido de una manera en que se respeten los derechos del niño y adolescente, no siendo vulnerado su desarrollo como persona humana. Los niños y adolescentes son el futuro de Guatemala, y en este Estado en el que su fin supremo es el bien común con más razón debe dirigir toda su normativa para garantizar el bienestar, es conveniente que la legislación sea modificada.

4.3. Fines de la reforma a la aptitud para contraer matrimonio

Un fin no es un ideal. Un fin es el resultado de un proceso. Para que el fin sea alcanzado se debe seguir un camino adecuado y, paulatinamente se verá realizado. Se han estudiado las causas del matrimonio infantil, también sus consecuencia y en base a esto se concluye la necesidad de una reforma a la aptitud para contraer matrimonio, ahora es el momento de analizar los fines que se buscan a través de esta ideología.



A continuación se expondrán las finalidades que se esperan alcanzar a través de una reforma a la aptitud de contraer matrimonio.

4.3.1. Prevenir la vulneración de derechos de la adolescencia

Como se expuso en el tercer capítulo, la vulneración de los derechos de los adolescentes provocada por el matrimonio infantil o precoz es un hecho demostrado. Toda la normativa que incluye derechos de los adolescentes es irrespetada y dañada a consecuencia de la misma figura.

La reforma a la aptitud para contraer matrimonio no sólo busca la prevención de la vulneración a los derechos intrínsecos de la adolescencia, también el respeto a la normativa establecida, la garantía de contribuir con un peldaño a la lucha en busca de la protección de los adolescentes.

La preeminencia de los Derechos Humanos es un hecho establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo cual deben de ser respetados los Convenios Internacionales ratificados por el país, éstos establecen que se debe de tomar acción, realizar las medidas que sean necesarias para garantizar el interés superior del niño y adolescente; por lo que una reforma a la aptitud para contraer matrimonio es una necesidad, es una imperiosidad, es una obligación para prevenir que se siga dañando los derechos de los adolescentes.



4.3.2. Garantizar el desarrollo integral del adolescente

El matrimonio infantil o precoz interrumpe el desarrollo adecuado del adolescente. Uno de los derechos más importantes y que el matrimonio infantil o precoz daña en severo grado es el desarrollo integral del adolescente.

Un adolescente es un adolescente, con todo lo que esto conlleva, su desarrollo no es un ente incompleto, no se debe mutilar. Un ser humano es cada y una de sus causas, es un conjunto de factores que se dinamizan en su interior y exterior. La adolescencia finaliza a los 18 años de edad y ha sido bien estudiado que antes de su finalización se transcurre por una etapa de búsqueda de la identidad y confusión entre una confianza excesiva y tendencia a atribuir demasiada importancia a los pensamientos propios. Entre 16 años de edad y 19 años de edad los adolescentes maduran un poco más, sin embargo incluso matrimonios a esta edad pueden ser poco estables o interrumpir un desarrollo, como es la privación de la educación, especialmente en las niñas, que en estos tiempos representa un punto a favor e importante en la búsqueda de asegurar un mejor futuro; la situación en que el matrimonio infantil o precoz perjudica a los adolescentes, lastima a toda la población guatemalteca dificultando así el camino a un estado mayor de bienestar.

4.3.3. Cumplir con la finalidad del bien común

El bien común, aparte de ser una finalidad, es el conjunto de condiciones sociales que permiten y favorecen en los seres humanos el desarrollo integral de todos y cada uno de sus miembros.



El bien común es el fin supremo del Estado, según lo establecido en el Artículo 1 de la Constitución Política de Guatemala, la familia también se encuentra plenamente protegida en el cuerpo legal mencionado. Es un deber estatal buscar la disminución en los índices de matrimonio infantil o precoz para el asegurar el desarrollo social.

Una reforma a la aptitud para contraer matrimonio dirigida a la protección de la adolescencia es una parte, como una pieza a un rompecabezas, para alcanzar el bien común.

CONCLUSIONES

1. . El matrimonio es un acto a través del cual un hombre y una mujer que prestan su consentimiento se unen con la finalidad de auxiliarse, procrear y cuidar a sus hijos, siendo el núcleo de la sociedad y origen de la familia, por otro lado, el matrimonio infantil o precoz es el mismo acto pero contraído por uno o entre dos menores de edad que adolecen de plena capacidad; en Guatemala esta realidad es de alto índice debido a la extrema pobreza y escasa educación.
2. La adolescencia es una etapa del desarrollo humano caracterizada por cambios cognoscitivos, emocionales y físicos, hallándose inmersa en este conjunto la pubertad, en la cual el ser humano alcanza la madurez sexual, siendo previa a lograr una mayor estabilidad mental, cualidad necesaria para poder ser capaz de obrar y prever las consecuencias de los propios actos que puedan dañar la vida futura.
3. La trascendencia de la institución del matrimonio, tanto en el ámbito jurídico como en el social, implica grandes responsabilidades que los adolescente carecen de la capacidad para afrontar, tanto física como emocionalmente, vulnerándose así los derechos intrínsecos de los mismos, entre los cuales puede señalarse: el desarrollo integral, la protección especial, la igualdad, la educación, la salud y el bienestar.





RECOMENDACIONES

1. La población más joven es el sector más vulnerado en materia de Derechos Humanos, es el momento que las acciones de instituciones encargadas por velar de la salud, la asistencia y el desarrollo integral, se dirijan a realizar campañas publicitarias preventivas y programas informativos en las áreas urbanas y rurales acerca de las consecuencias negativas de contraer matrimonio a temprana edad.
2. Las niñas son el género sexual más vulnerado como derivación del matrimonio infantil o precoz, el que puede provocar incluso la muerte por un embarazo concebido a muy temprana edad, es esencial incrementar la educación sexual en los adolescente a través de temas, charlas y cursos impartidos en las escuelas y encaminados a informar e incrementar la capacidad de decisión en esta etapa del desarrollo humano.
3. Es necesario que el Estado guatemalteco robustezca la obligación de garantizar el bienestar superior del menor, rectificadas por la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, a través de la prevención del matrimonio infantil o precoz revisando y analizando la viabilidad de reformar la aptitud para contraer el mismo.





BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho de familia**. 3ra. ed. Guatemala: Litografía Orión. 2009.

AGUIRRE BAZTÁN, Ángel. **Psicología de la Adolescencia**. España: Ed. Boixareu Universitaria. 1994.

BASSETA. **Matrimonios infantiles forzosos**.
<http://bassetta2007.blogspot.com/2007/12/matrimonios-infantiles-forzosos.html>.
(Guatemala, 15 de junio).

BBCMUNDO.com. **Matrimonio Precoz**.
http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/news/newsid_1207000/1207442.stm. Guatemala, 08 de mayo y 08 de junio.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil. Libros I, II y III**. 11ma. ed. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix. 2012.

CABRERA PÉREZ ARMIÑAN, María Luisa y Alexis Rojas Hernández. **El matrimonio infantil y las uniones de hecho forzadas en adolescentes en Guatemala**. Guatemala: UNICEF. 2012.

CARNEIRO LEÁO, Antonio. **Adolescencia: sus problemas y su educación**. México: Unión Tipográfica Ed. Hispano-Americano. 1951.

COLEMAN, John C. y Leo B. Lendsy. **Psicología de la Adolescencia**. 3ed. España: Ediciones Morata. 2003,

Comisión Pro-Convención Sobre los Derechos del Niño. **Entre el Olvido y la Esperanza: La Niñez de Guatemala**. Guatemala: Ed. HIGSA GALA. 1996.

CONEXIHON. **Derechos Humanos. Día Internacional de la Niña: No más matrimonio infantil en Honduras**. <http://conexihon.info/site/noticia/derechos-humanos/mujeres/d%C3%ADa-internacional-de-la-ni%C3%B1a-no-m%C3%A1s-matrimonio-infantil-en-honduras>. (Guatemala, 16 de junio de 2013).



COUTURE, Eduardo. **Vocabulario Jurídico**. 3ra. ed. Uruguay: Julio César Faira - Editor. 2004

DÍAZ PÁGES, Almudena. **Conmemorando el Día de la Niña**. México: UnitedExplanations. 2012.

EL PAÍS. **Catorce no es edad para casarse**.
http://elpais.com/diario/2011/02/03/sociedad/1296687601_850215.html. (Guatemala, 13 de junio de 2013).

EROSKI CONSUMER. **Matrimonios infantiles**. Las familias ofrecen en matrimonio a sus hijas de entre 14 y 19 años como medida para combatir la pobreza en países como Bangladesh.
http://www.consumer.es/web/es/solidaridad/derechos_humanos/2005/07/19/143847.php. (Guatemala 18 de mayo de 2013).

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. **Innocenti Digest No. 7. Matrimonios prematuros**. Italia: Centro de Investigaciones Innocenti de UNICEF. 2001.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. **Protección infantil contra el abuso y la violencia. Matrimonio Infantil**.
http://www.unicef.org/spanish/protection/index_earlymarriage.html. (Guatemala, 15 de mayo de 2013)

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. **Reflexión para poner fin a las uniones de niñas con adultos**. http://www.unicef.org/costarica/media_24390.htm. (Guatemala, 16 de junio de 2013).

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. **Infancia. De los derechos y de la justicia**. 2da. ed. Argentina: Editores del Puerto. 2004

GEORGES RIPERT, Marcel Planiol. **Derecho civil**. México: Ed. Pedagógica Iberoamericana S.A.. 1997.

HOWARD, Elliot. **Historia de la institución matrimonial**. Estados Unidos: Humanities Press. 1964.



HÜBNER GALLO, Jorge Iván. **Los Derechos Humanos**. Chile: Ed. Jurídica de Chile. 1994.

IGLESIAS, Juan. **Derecho romano**. 12ma. ed. España: Ed. Ariel, S.A. 1999.

LALAGUNA DOMÍNGUEZ, Enrique. **Estudios de derecho matrimonial**. España: Ediciones Rialp, S.A. 1962.

LA PRENSA. **Matrimonio infantil, un flagelo para millones de niñas**. <http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n2185238.htm>. (Guatemala, 16 de junio de 2013).

MASQUELET, María. **Los matrimonios prematuros, una violación de los Derechos Humanos**. Argentina: Asociación Argentina de prevención de la violencia familiar. 2001.

MIZRAHI, Mauricio Luis. **Familia, matrimonio y divorcio**. Argentina: Astrea. 2001.

MORALES ALVARADO, Sergio Fernando. **Introducción a los derechos humanos**. Guatemala: Estudio de Artes Gráficas. 2006.

MORRIS, Charles y Albert Maisto. **Psicología**. 12ma. ed. México: Pearson. 2005.

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado. **Situación de la niñez en Guatemala**. Guatemala: Magna Terra Editores S.A. 1999.

Organización Di No. **Matrimonios infantiles: 39.000 por día – más de 140 millones de niñas se casarán entre 2011 y 2020**. <http://saynotoviolence.org/es/di-no-en-el-mundo/noticias/matrimonios-infantiles-39000-por-d%C3%ADa-%E2%80%93-m%C3%A1s-de-140-millones-de-ni%C3%B1as-se-ca>. (Guatemala, 10 de junio de 2013).

ORTEMBERG, Osvaldo. **La mujer y la ley: divorcio, familia y estado**. Argentina: Ed. Bilbos. 1995.

PAPALIA, Diane, et. al. **Psicología del desarrollo**. 11ma. ed. México: McGraw-Hill. 2009.



SAGASTUME GEMMEL, Marco Antonio. **La protección internacional de los derechos de la niñez.** 2da. ed. Costa Rica: EDUCA/CSUCA. 1997.

SÁNCHEZ, Denise. **Derecho Civil Guatemala.** «El Matrimonio»
<http://www.mailxmail.com/curso-derecho-civil-guatemala-1/matrimonio>. (Guatemala, 05 de mayo de 2013).

Universidad de Navarra. **El cerebro adolescente.**
<http://www.unav.es/comoeselcerebroadolescente>. (Guatemala, 10 de junio de 2013).

Universidad Nacional Autónoma de México. **Efectos que produce el matrimonio.**
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revjurdp/cont/3/art/art5.pdf>.
(Guatemala 01 de junio de 2013).

YOUTHNET. **Lente Joven en Salud Reproductiva y VIH/SIDA.** El matrimonio a edad temprana y los adolescentes.
<http://www.fhi360.org/NR/rdonlyres/eaxlavbpcf717bvrzd6ldxntt3zqg4cycszx4zmuydb2mlkxbpo6cm3c7rvf7zjo2y7oxggvbc22mb/YL15s1.pdf>. (Guatemala, 30 de mayo de 2013)

VYERIA, Gregorio. **Efectos que produce el matrimonio.**
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revjurdp/cont/3/art/art5.pdf>.
(Guatemala, 10 de mayo de 2013).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Declaración de los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1959.



Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 107, 1964.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 27-2003, 2003.

Código Civil de Honduras. Congreso Nacional de Honduras, 1899.

Código Civil de la República de Nicaragua. José Santos Zelaya López, Presidente de la República de Nicaragua, 1904.

Código de Familia de Costa Rica. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Decreto número 5476, 1973.

Código de Familia de El Salvador. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Decreto número 677, 1993.